

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA



Año 2023

Viernes, 2 de junio

Núm. 62

S  
U  
M  
A  
R  
I  
O

**PAG.**

## I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. OFICINA DEL CENSO ELECTORAL	
Modificaciones censo electoral.....	2344

## II. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

BOROBIA	
Proyecto renovación alumbrado público.....	2345
CASCAJOSA	
Cuenta General.....	2346
DURUELO DE LA SIERRA	
Lista admitidos y excluidos Monitor Deportivo.....	2347
Lista admitidos y excluidos Fontanero Electricista.....	2349
Lista admitidos y excluidos Guarda Rural.....	2351
Lista admitidos y excluidos Técnico SMAF.....	2353
FUENTEARMEGIL	
Modificación de créditos.....	2355
FUENTECANTOS	
Ordenanza limpieza y vallado de terrenos y solares.....	2356
Ordenanza tenencia de animales domésticos y de compañía.....	2359
Ordenanza de vertidos.....	2375
GOLMAYO	
Memoria de obra.....	2391
MONTEJO DE TIERMES	
Modificación de créditos.....	2392
RETORTILLO DE SORIA	
Modificación de créditos.....	2393
SANTA CRUZ DE YANGUAS	
Obra nº 209 PD 2023-24.....	2394
VALDEPRADO	
Presupuesto General.....	2395
VILLAR DEL ALA	
Proyecto de obra.....	2396

## III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ECONOMÍA	
Expte.: IE/AT/18-2022.....	2397

**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO****INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA****DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SORIA  
OFICINA DEL CENSO ELECTORAL**

Publicación de la relación de entidades locales de la provincia de Soria, a 30 de mayo de 2023, para las Elecciones Generales del 23 de julio de 2023, en cumplimiento del punto segundo de la instrucción 1/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral central, sobre las reclamaciones administrativas relativas a las modificaciones en el censo Electoral que pueden realizar los representantes de las candidaturas en periodo electoral, por haber dado lugar a la comunicación a la Junta Electoral central a que se refiere el artículo 30.c) de Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral general, en su redacción dada por la Ley orgánica 2/2011, de 28 de enero.

<i>Provincia</i>	<i>Municipio</i>	<i>Entidad Local Menor</i>	<i>Causas(*)</i>
Soria	VILLACIERVOS		2

(\*) 1: Haber tenido respuesta del ayuntamiento a los requerimientos de la OCE sobre incrementos del número de residentes significativos sin resultar justificados.

2: No haber tenido respuesta del ayuntamiento a los requerimientos de la OCE en los plazos establecidos.

El formulario para la impugnación del censo Electoral de una circunscripción por los representantes de las candidaturas está disponible en la página web del INE ([www.ine.es](http://www.ine.es)), en el apartado Elecciones municipales y autonómicas de 28 de mayo de 2023 de Censo Electoral y en los Trámites de Censo Electoral de Sede Electrónica.

Soria, 30 de mayo de 2023. – El Delegado Provincial de la O.C.E.. Antonio Delgado Alaminos

1359

BOPSO-62-02062023



**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

---

**AYUNTAMIENTOS**

**BOROBIA**

Aprobado inicialmente en fecha 29 de abril de 2022, el Proyecto de “Renovación del alumbrado exterior público del municipio de Borobia”, el mismo se expone al público en la Secretaría Municipal por espacio de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones.

Transcurrido el indicado plazo sin que existan reclamaciones, la memoria quedará aprobada definitivamente.

Borobia, 29 de mayo de 2023. – El Alcalde, José Javier Gómez Pardo

1354

BOPSO-62-02062023



## CASCAJOSA

Informe de la Comisión Especial de Cuentas de la Entidad de Entidad Local Menor Cascajosa sobre la debida justificación de la Cuenta General del ejercicio 2022 .

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2022, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad [<http://cascajosa.sedelectronica.es>].

Cascajosa, 26 de mayo de 2023. – El Alcalde, José María Gómez Casero

1350

BOPSO-62-02062023

**DURUELO DE LA SIERRA**

*RESOLUCIÓN de Alcaldía n.º 2023-0172, de fecha 22 de mayo de 2023, del Ayuntamiento de Duruelo de la Sierra por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria excepcional de una plaza de Monitor Deportivo, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en el Ayuntamiento de Duruelo de la Sierra.*

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 2023-0172, de fecha 22 de mayo de 2023, se ha aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria excepcional para la estabilización del empleo temporal de una plaza de Monitor Deportivo por el sistema de CONCURSO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS para su nombramiento como personal laboral fijo del Ayuntamiento de Duruelo de la Sierra (Soria), dentro del proceso de estabilización de empleo temporal aprobado por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y cuyo contenido se reproduce a continuación:

“Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas para la selección de una plaza de Monitor Deportivo, por el sistema de CONCURSO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS para su nombramiento como personal laboral fijo del Ayuntamiento de Duruelo de la Sierra (Soria) dentro del proceso de estabilización de empleo temporal aprobado por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Examinada la documentación presentada por las personas solicitantes, de conformidad con las bases aprobadas por Resolución de Alcaldía n.º 0334-2022 de fecha 19 de diciembre de 2022.

Visto que por Resolución de Alcaldía n.º 0101-2023 de fecha 11 de abril de 2023 se aprobó la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 43 de fecha 17 de abril de 2023, en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://duruelodelasierra.sedelectronica.es>] y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, concediendo un plazo de diez días hábiles para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión, y que durante este plazo no se han presentado alegaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

**RESUELVO**

PRIMERO. Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos:

Aspirantes admitidos:

<i>Nombre</i>	<i>DNI</i>
MARIA ASCENSION ASENJO DE DIEGO	***0730**
DANIEL PERAL LOPEZ	***1274**
ANGEL LOZANO SIMON	***6373**

Aspirantes excluidos:

Ninguno

BOPSO-62-02062023



SEGUNDO. Vistas las propuestas de miembros realizadas por los Organismos correspondientes que deben formar parte del Tribunal que realizará la selección, designar como miembros del Tribunal a:

<i>Miembro</i>	<i>Identidad</i>
Presidente	OSCAR CARRASCOSA DOMINGUEZ, Jefe de Sección Territorial de Gestión Forestal de la JCYL
Vocal	JAVIER SANZ TEJERO, Técnico Superior de Servicio Territorial de Movilidad y Transformación digital de la JCYL
Vocal	ENRIQUE BOROBO CRESPO, Técnico de Juventud de Diputación de Soria
Vocal	RAFAEL ARANCON LOPEZ, Secretario-Interventor del Servicio de Asistencia Técnica a Municipios de Diputación de Soria
Vocal y Secretario	JAVIER SAINZ RUIZ, Secretario-Interventor del Servicio de Asistencia Técnica a Municipios de Diputación de Soria

TERCERO. Comunicar la presente resolución a los miembros designados para su conocimiento.

CUARTO. Publicar la relación definitiva de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal de Selección, en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://duruelodelasierra.sedelectronica.es>] y, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.”

Duruelo de la Sierra, 26 de mayo de 2023. – El Alcalde, Alberto Abad Escribano 1355

**DURUELO DE LA SIERRA**

*RESOLUCIÓN de Alcaldía n.º 2023-0173, de fecha 22 de mayo de 2023, del Ayuntamiento de Duruelo de la Sierra por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria excepcional de una plaza de Fontanero Electricista, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en el Ayuntamiento de Duruelo de la Sierra.*

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 2023-0173, de fecha 22 de mayo de 2023, se ha aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria excepcional para la estabilización del empleo temporal de una plaza de Fontanero Electricista por el sistema de CONCURSO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS para su nombramiento como personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Duruelo de la Sierra (Soria), dentro del proceso de estabilización de empleo temporal aprobado por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y cuyo contenido se reproduce a continuación:

“Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas para la selección de una plaza de Fontanero Electricista, por el sistema de CONCURSO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS para su nombramiento como personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Duruelo de la Sierra (Soria) dentro del proceso de estabilización de empleo temporal aprobado por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Examinada la documentación presentada por las personas solicitantes, de conformidad con las bases aprobadas por Resolución de Alcaldía n.º 0335-2022 de fecha 19 de diciembre de 2022.

Visto que por Resolución de Alcaldía n.º 0100-2023 de fecha 11 de abril de 2023 se aprobó la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 43 de fecha 17 de abril de 2023, en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://duruelodelasierra.sedelectronica.es>] y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, concediendo un plazo de diez días hábiles para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

**RESUELVO**

PRIMERO. Estimar las siguientes alegaciones:

<i>Registro de Entrada</i>	<i>NIF</i>	<i>Nombre</i>
2023-E-RC-602	***2607**	ALBERTO CALLEJA PEREZ

Por los siguientes motivos: Presentada solicitud y anexos dentro del plazo de presentación.

SEGUNDO. Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos:

Aspirantes admitidos:

<i>Nombre</i>	<i>DNI</i>
PEDRO JAVIER ASENJO PASCUAL	***8862**
ALBERTO CALLEJA PEREZ	***2607**

BOPSO-62-02062023



Aspirantes excluidos:

Ninguno

TERCERO. Vistas las propuestas de miembros realizadas por los Organismos correspondientes que deben formar parte del Tribunal que realizará la selección, designar como miembros del Tribunal a:

<i>Miembro</i>	<i>Identidad</i>
Presidente	OSCAR CARRASCOSA DOMINGUEZ, Jefe de Sección Territorial de Gestión Forestal de la JCYL
Vocal	JAVIER SANZ TEJERO, Técnico Superior de Servicio Territorial de Movilidad y Transformación digital de la JCYL
Vocal	ENRIQUE BOROBIO CRESPO, Técnico de Juventud de Diputación de Soria
Vocal	RAFAEL ARANCON LOPEZ, Secretario-Interventor del Servicio de Asistencia Técnica a Municipios de Diputación de Soria
Vocal y Secretario	JAVIER SAINZ RUIZ, Secretario-Interventor del Servicio de Asistencia Técnica a Municipios de Diputación de Soria

CUARTO. Comunicar la presente resolución a los miembros designados para su conocimiento.

QUINTO. Publicar la relación definitiva de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal de Selección, en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://duruelodelasierra.sedelectronica.es>] y, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.”

Duruelo de la Sierra, 26 de mayo de 2023. – El Alcalde, Alberto Abad Escribano 1356

**DURUELO DE LA SIERRA**

*RESOLUCIÓN de Alcaldía n.º 2023-0174, de fecha 22 de mayo de 2023, del Ayuntamiento de Duruelo de la Sierra por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria excepcional de una plaza de Guarda Rural, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en el Ayuntamiento de Duruelo de la Sierra.*

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 2023-0174, de fecha 22 de mayo de 2023, se ha aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria excepcional para la estabilización del empleo temporal de una plaza de Guarda Rural por el sistema de CONCURSO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS para su nombramiento como personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Duruelo de la Sierra (Soria), dentro del proceso de estabilización de empleo temporal aprobado por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y cuyo contenido se reproduce a continuación:

“Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas para la selección de una plaza de Guarda Rural, por el sistema de CONCURSO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS para su nombramiento como personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Duruelo de la Sierra (Soria) dentro del proceso de estabilización de empleo temporal aprobado por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Examinada la documentación presentada por las personas solicitantes, de conformidad con las bases aprobadas por Resolución de Alcaldía n.º 0336-2022 de fecha 19 de diciembre de 2022.

Visto que por Resolución de Alcaldía n.º 0099-2023 de fecha 11 de abril de 2023 se aprobó la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia nº 43 de fecha 17 de abril de 2023, en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://duruelodelasierra.sedelectronica.es>] y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, concediendo un plazo de diez días hábiles para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión, y que durante este plazo no se han presentado alegaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

**RESUELVO**

PRIMERO. Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos:

Aspirantes admitidos:

<i>Nombre</i>	<i>DNI</i>
ALBA SAN MIGUEL VALLELADO	***0408**
ROBERTO SANTAMARIA MARTINEZ	***9268**
ALBERTO CALLEJA PEREZ	***2607**
JOSE FERNANDO GARIJO SIMON	***0906**
DANIEL DOMINGUEZ TOQUERO	***2859**
DAVID CARRASCO GARCIA	***6913**
DIEGO MARTIN FERRERAS	***6140**
PAUL ETXEBARRIETA OMAR	***1556**

BOPSO-62-02062023



Aspirantes excluidos:

Ninguno

SEGUNDO. Vistas las propuestas de miembros realizadas por los Organismos correspondientes que deben formar parte del Tribunal que realizará la selección, designar como miembros del Tribunal a:

<i>Miembro</i>	<i>Identidad</i>
Presidente	OSCAR CARRASCOSA DOMINGUEZ, Jefe de Sección Territorial de Gestión Forestal de la JCYL
Vocal	JAVIER SANZ TEJERO, Técnico Superior de Servicio Territorial de Movilidad y Transformación digital de la JCYL
Vocal	ENRIQUE BOROBIO CRESPO, Técnico de Juventud de Diputación de Soria
Vocal	RAFAEL ARANCON LOPEZ, Secretario-Interventor del Servicio de Asistencia Técnica a Municipios de Diputación de Soria
Vocal y Secretario	JAVIER SAINZ RUIZ, Secretario-Interventor del Servicio de Asistencia Técnica a Municipios de Diputación de Soria

TERCERO. Comunicar la presente resolución a los miembros designados para su conocimiento.

CUARTO. Publicar la relación definitiva de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal de Selección, en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://duruelodelasierra.sedelectronica.es>] y, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.”

Duruelo de la Sierra, 26 de mayo de 2023. – El Alcalde, Alberto Abad Escribano 1357

BOPSO-62-02062023

**DURUELO DE LA SIERRA**

*RESOLUCIÓN de Alcaldía n.º 0165-2023, de fecha 18 de mayo de 2023, del Ayuntamiento de Duruelo de la Sierra por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria excepcional de dos plazas de Técnico SMAF, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en el Ayuntamiento de Duruelo de la Sierra.*

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 0165-2023, de fecha 18 de mayo de 2023, se ha aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria excepcional para la estabilización del empleo temporal de dos plazas de Técnico SMAF por el sistema de CONCURSO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS para su nombramiento como personal laboral fijo del Ayuntamiento de Duruelo de la Sierra (Soria), dentro del proceso de estabilización de empleo temporal aprobado por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y cuyo contenido se reproduce a continuación:

“Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas para la selección de dos plazas de Técnico SMAF, por el sistema de CONCURSO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS para su nombramiento como personal laboral fijo del Ayuntamiento de Duruelo de la Sierra (Soria) dentro del proceso de estabilización de empleo temporal aprobado por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Examinada la documentación presentada por las personas solicitantes, de conformidad con las bases aprobadas por Resolución de Alcaldía n.º 0333-2022 de fecha 19 de diciembre de 2022.

Visto que por Resolución de Alcaldía n.º 0102-2023 de fecha 11 de abril de 2023 se aprobó la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 43 de fecha 17 de abril de 2023, en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://duruelodelasierra.sedelectronica.es>] y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, concediendo un plazo de diez días hábiles para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión, y que durante este plazo no se han presentado alegaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

**RESUELVO**

PRIMERO. Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos:

Aspirantes admitidos:

<i>Nombre</i>	<i>DNI</i>
MARIA DE LA CONCEPCION GOMEZ REPOLLES	***0932**
MARIA EVA ESCRIBANO MARIN	***0370**
CLARA EUGENIA SIMON SIMON	***0859**

Aspirantes excluidos:

Ninguno

SEGUNDO. Vistas las propuestas de miembros realizadas por los Organismos correspondientes que deben formar parte del Tribunal que realizará la selección, designar como miembros del Tribunal a:

BOPSO-62-02062023



<i>Miembro</i>	<i>Identidad</i>
Presidente	OSCAR CARRASCOSA DOMINGUEZ, Jefe de Sección Territorial de Gestión Forestal de la JCYL
Vocal	JAVIER SANZ TEJERO, Técnico Superior de Servicio Territorial de Movilidad y Transformación digital de la JCYL
Vocal	ENRIQUE BOROBIO CRESPO, Técnico de Juventud de Diputación de Soria
Vocal	RAFAEL ARANCON LOPEZ, Secretario-Interventor del Servicio de Asistencia Técnica a Municipios de Diputación de Soria
Vocal y Secretario	JAVIER SAINZ RUIZ, Secretario-Interventor del Servicio de Asistencia Técnica a Municipios de Diputación de Soria

TERCERO. Comunicar la presente resolución a los miembros designados para su conocimiento.

CUARTO. Publicar la relación definitiva de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal de Selección, en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://duruelodelasierra.sedelectronica.es>] y, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.”

Duruelo de la Sierra, 18 de mayo de 2023. – El Alcalde, Alberto Abad Escribano 1358

---

**FUENTEARMEGIL**

Transcurrido el periodo de exposición al público del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, adoptado en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2023, relativo a la aprobación del EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 1/23, Presupuesto General Municipal 2023, que se financia con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales, queda elevado a definitivo, siendo las variaciones que se producen, resumidas a nivel de capítulos, las siguientes:

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma

	Importe
CAPÍTULO 6	80.000,00
TOTAL	80.000,00

El anterior importe ha sido financiado:

Con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales	80.000,00
TOTAL	80.000,00

Contra referido acuerdo, elevado a definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria.

Fuentearmegil, 29 de mayo de 2023. – La Alcaldesa, Lucía Sierra Puente

1353

BOPSO-62-02062023

**FUENTECANTOS**

Elevado a definitivo por falta de reclamaciones el acuerdo de aprobación de la Ordenanza Municipal reguladora de la limpieza y vallado de terrenos y solares de Fuentecantos, aprobada inicialmente en sesión celebrada en fecha 27 de marzo de 2023, por medio de la presente se procede a su publicación. Contra la presente Ordenanza se podrá interponer directamente Recurso Contencioso- Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS Y SOLARES DE FUENTECANTOS****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas a las Corporaciones Locales por el artículo 84 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 8, de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y 14, 19, 319 y 325 del Decreto 22//2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. y demás disposiciones de aplicación.

**ARTÍCULO 1. Objeto**

Esta disposición tiene naturaleza de Ordenanza de construcción o de policía urbana, no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, por venir referida a aspectos de salubridad, de seguridad y puramente técnicos.

**ARTÍCULO 2. Definiciones**

A los efectos de esta Ordenanza tendrá la consideración de solares las superficies en suelo urbano aptas para la edificación, así como las rusticas que lindan con el suelo urbano.

Vallado de solar ha de entenderse obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico solar.

**ARTÍCULO 3. Obligados**

Los propietarios de solares, parcelas u otros terrenos que puedan quedar enclavados en la definición del artículo dos quedan obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 3. Obligaciones**

1.- Los propietarios de solares, parcelas u otros terrenos que tengan la consideración de suelo urbano, deberán mantenerlos libres de desechos, residuos, y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público. Asimismo, deberán mantenerlos libres de brozas y hierbas que supongan un peligro para la seguridad pública.

2.- Queda prohibido vaciar, verter y depositar basuras, escombros, mobiliario y, en general, cualquier clase de residuos en solares, parcelas y otros espacios de titularidad privada y pública, salvo autorización expresa.

3.- Las operaciones de limpieza y desbroce de hierbas y restos vegetales, en aquellos suelos clasificados como urbanos, no podrán realizarse mediante quemas, salvo los supuestos de autorización de quema de restos vegetales.

**ARTÍCULO 4. Limpieza de solares y edificios**

1.- Los propietarios de toda clase de solares, terrenos y construcciones, deberán destinarlos efectivamente al uso establecido por el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellos basuras, residuos



sólidos urbanos, escombros o similares, como igualmente deberán cumplir la obligación del deber de conservación de los edificios.

2.- Anualmente los propietarios de solares urbanos, durante el mes de abril y/o mayo, deberán quitar las hierbas y limpiar las parcelas, evitando así posibles incendios, creación de focos de infección por acumulación de basuras o estancamiento de aguas.

Se recordará a los vecinos esta obligación mediante el correspondiente bando. En caso contrario, el Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los servicios técnicos y oído titular responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución de máximo 30 días.

#### *ARTÍCULO 5. Vallado de solares*

1.- Los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos vallados, por razones de salubridad y ornato público.

El vallado de las parcelas y terrenos deberá realizarse conforme a lo establecido en las ordenanzas urbanísticas aplicables a cada zona, según lo establecido en las Normas Subsidiarias vigentes y con los plazos que a continuación se establecen la fecha:

Al producirse la apertura de nuevas vías, los propietarios de solares tendrán la obligación de efectuar el cerramiento en el plazo de tres meses, a partir de la terminación de las obras de pavimentación .

Cuando se produzca el derribo de cualquier finca, será obligatorio el cerramiento de la misma, situándolo en la alineación oficial. Tal cerramiento deberá llevarse a efecto en un plazo de 3 meses, contando a partir de la fecha de concesión de la licencia de derribo.

En cuanto a condiciones específicas, los vallados provisionales de parcelas deberán efectuarse:

- En suelo urbano, el vallado provisional deberá efectuarse con valla metálica y altura mínima de 1,50 m.

Los vallados provisionales no serán vinculantes a efectos de alineaciones oficiales y deberán demolerse en el momento que se comience la edificación de la parcela correspondiente, para realizar el cerramiento definitivo exigido en la Ordenanza Urbanística correspondiente.

2.- El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos y oído el propietario.

3.- La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

4.- Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 6 de esta Ordenanza.

#### *ARTÍCULO 6. Procedimiento Sancionador*

Transcurrido el plazo sin haber ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del expediente de ejecución subsidiaria, conforme al artículo 106 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, con imposición del coste del valor de las obras y trabajos necesarios para superar las deficiencias, calculado por los Servicios Técnicos Municipales.

En caso de incumplimiento de la orden de ejecución, el Ayuntamiento efectuará las obras o trabajos necesarios tramitándose conforme a la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común vigente y de la citada Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y el artículo 319 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.



En la resolución se requerirá al propietario o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la citada Ley de Procedimiento Administrativo y de Urbanismo.

### *ARTÍCULO 7. Régimen Sancionador*

Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil.

2.- Cuando sean varios los responsables la responsabilidad se exigirá solidariamente.

3.- La imposición de sanciones se realizará mediante la apertura de expediente sancionador, que se tramitará conforme a lo establecido en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

4.- El órgano competente para realizar los requerimientos e iniciar en su caso los correspondientes expedientes, será el Alcalde.

### *ARTÍCULO 8. Medidas provisionales*

1.- La Alcaldía, a propuesta de los servicios municipales correspondientes, podrá adoptar las medidas correctoras o preventivas que sean necesarias para evitar que produzcan o se sigan produciendo daños ambientales.

2.- Una vez aprobada cualquiera de estas medidas se dará audiencia a los interesados para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, en el plazo máximo de quince días.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en dicha situación hasta que no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Fuentecantos, 23 de mayo de 2023. – El Alcalde, Juan Carlos García Hernández

1340

BOPSO-62-02062023

**FUENTECANTOS**

Elevado a definitivo por falta de reclamaciones el acuerdo de aprobación de la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia de animales domésticos y de compañía de Fuentecantos, aprobada inicialmente en sesión celebrada en fecha 27 de marzo de 2023, por medio de la presente se procede a su publicación. Contra la presente Ordenanza se podrá interponer directamente Recurso Contencioso- Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA.****TÍTULO I.****CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES***Artículo 1.- Objeto.-*

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la tenencia de animales cuyo hábitat coincida con el humano siempre que la convivencia se desarrolle en el medio urbano o en zonas del territorio frecuentadas por los ciudadanos.

También es objeto de esta Ordenanza regular las medidas que las autoridades municipales y sus agentes pueden adoptar ante la presencia de animales no controlados por las personas responsables de los mismos.

*Artículo 2.- Fines.-*

Son fines de esta Ordenanza:

- 1.- Proteger la salud y la seguridad de las personas.
- 2.- Proteger la convivencia vecinal.
- 3.- Promover la salud y el bienestar de los animales domésticos de compañía.

*Artículo 3.- Ámbito territorial.-*

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza se circunscribe al Término Municipal del Ayuntamiento de Fuentecantos.

*Artículo 4.- Definiciones.-*

Animal doméstico: Es el que nace, vive y se reproduce en el entorno humano y está integrado en el mismo.

Animal doméstico de compañía: Es el que, adaptado al entorno humano, es mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, sin que sea objeto de ninguna actividad económica lucrativa.

Animal doméstico de explotación: Es el que, adaptado al entorno humano, es mantenido por el hombre con fines productivos o lucrativos. A los efectos de esta Ordenanza equivale a los animales de renta y de producción definidos por el artículo 2 del Decreto 134/1999, de 24 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/1997, de 24 de Abril.

Animal silvestre de compañía: Es el que pertenece a la fauna silvestre y sin adaptar completamente al entorno humano es mantenido en el mismo por el hombre sin que sea objeto de ninguna actividad económica lucrativa.

Animal vagabundo: Es el animal no perteneciente a la fauna silvestre, no identificable, ni vinculable a una persona responsable del animal y que deambula libremente por vías, espacios públicos o lugares abiertos.

Animal abandonado: Es el que, estando identificado, se encuentra en vías y espacios públicos



o lugares abiertos, sin la compañía de persona responsable del animal y sin que se haya denunciado su pérdida o sustracción.

**Animal identificado:** Es el que dispone de un sistema de reconocimiento individual vinculado a un registro oficial que permite asociarlo a la persona responsable del animal.

**Animal asilvestrado:** Es el que tiene las características morfológicas de un animal doméstico pero que se ha adaptado al entorno propio de un animal silvestre.

**Animal potencialmente peligroso:**

9.1.- Genéricamente, se consideran animales potencialmente peligrosos:

Todos los de la fauna salvaje que, con independencia de su agresividad, pertenezcan a especies o razas con capacidad para causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas, aunque sean utilizados como animales domésticos o domésticos de compañía.

Los animales domésticos y los domésticos de compañía incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo.

9.2.- Específicamente y a los efectos de esta Ordenanza se consideran animales potencialmente peligrosos:

Los animales de la especie canina con más de tres meses de edad pertenecientes a las siguientes categorías:

Los pertenecientes a las razas: Pit Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Inu y Akita Inu, así como los cruces de los anteriores entre ellos.

Los poseedores de todas o la mayoría de las características siguientes:

Fuerte musculatura, aspecto poderoso, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

Marcado carácter y gran valor.

Pelo corto.

Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kilogramos.

Cabeza voluminosa, cuboide, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

Cuello ancho, musculoso y corto.

Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculoso y corto.

Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas; y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando ángulo moderado.

Los que sin pertenecer a las categorías anteriores manifiesten un comportamiento marcadamente agresivo o hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

Los perros adiestrados para el ataque.

Los perros guardianes.

9.3.- Cualquier otro animal que así se determine individual o genéricamente por las autoridades.

**Perro guía:** Es el que, debidamente acreditado, ha sido adiestrado para el acompañamiento y auxilio de invidentes.

**Perro guardián:** Es el mantenido por el hombre con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes que, por su fiereza o agresividad, requiera de un control firme y aprendizaje para la obediencia.

**Horario diurno y nocturno:** Sin perjuicio de otras especificaciones concretas contenidas en la presente Ordenanza el día se considera dividido en dos períodos denominados diurno y nocturno.



El primero de ellos ocupa el espacio de tiempo comprendido entre las 8 y las 22 horas, correspondiendo al segundo el comprendido entre las 22 y las 8 horas del día siguiente.

Los ruidos y vibraciones emitidos o transmitidos tendrán la consideración de diurnos o nocturnos según se produzcan en uno u otro período de tiempo.

*Artículo 5.- Exclusiones.-*

Quedan excluidos de la aplicación de la presente Ordenanza los siguientes supuestos, que se regirán por la normativa específica que, en cada caso, le resulte de aplicación:

Los animales al servicio de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado.

Los núcleos zoológicos, sin perjuicio de lo dispuesto por la Disposición Adicional Segunda de esta Ordenanza.

Los animales alojados en granjas y en explotaciones agrícolas o ganaderas, que estén situadas en suelo rústico, siempre que dichos animales no estén clasificados como potencialmente peligrosos y no pertenezcan a la especie canina, supuestos ambos a los que les resultan de aplicación los preceptos específicos de esta Ordenanza.

Los animales empleados en laboratorios o en centros de experimentación con animales.

Los animales empleados en espectáculos taurinos o en otra clase de espectáculos públicos en los que participen animales.

Las actividades deportivas en las que intervengan animales.

La cetrería.

Las ferias y mercados de ganado.

El transporte de animales, incluida la trashumancia.

*Artículo 6.- Marco Normativo.-*

Constituyen título competencial habilitante del Ayuntamiento de Fuentecantos para aprobar la presente Ordenanza la normativa jurídica, de carácter general o específica, que se indica a continuación:

De carácter general: La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 25.2 y 140.

Normativa sectorial: Del Estado: La Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que desarrolla la anterior.

De la Comunidad de Castilla y León: La Ley 5/1997, de 24 de abril, sobre Protección de los animales de compañía y el Decreto 134/1999, de 24 de junio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley; La Orden AYG/601/2005, de 5 de mayo, que regula el funcionamiento y la gestión de la base de datos del Censo Canino y el Registro de animales potencialmente peligrosos de Castilla y León y la Orden AYG/861/2005, de 24 de junio, que modifica la anterior.

**CAPÍTULO 2. COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN ADMINISTRATIVAS**

*Artículo 7.- Deber de Colaboración*

Los propietarios o tenedores de animales, los propietarios o encargados de criaderos, establecimientos de venta, o centros de acogida, los adiestradores, las asociaciones de protección y defensa de animales y los veterinarios en sus intervenciones facultativas relacionadas con los animales, están obligados a colaborar con la Administración municipal para el cumplimiento de esta Ordenanza.

2.- El Ayuntamiento de Fuentecantos cooperará con las Autoridades autonómicas competentes,



los Colegios de Veterinarios y demás instituciones públicas o privadas cuyos fines coincidan con los establecidos en la presente Ordenanza.

### CAPÍTULO 3. PROHIBICIONES

#### *Artículo 8.- Prohibiciones*

Se prohíbe la existencia en suelo urbano de cuadras, granjas, criaderos, explotaciones ganaderas, refugios y centros de acogida de animales abandonados.

## TÍTULO II. TENENCIA DE ANIMALES

### CAPÍTULO 1. NORMAS GENERALES

#### *Artículo 9.-Tenencia de animales*

La tenencia de animales domésticos de compañía que no tengan la consideración de potencialmente peligrosos en los domicilios particulares estará sujeta a las reglas y limitaciones establecidas en los artículos siguientes.

La tenencia de animales potencialmente peligrosos requerirá la previa obtención de licencia municipal que será otorgada por la Alcaldía.

#### *Artículo 10.- Limitación Numérica.-*

En cada domicilio particular el número total de animales de compañía, incluidos los pertenecientes a las especies canina (perros) y felina (gatos) no podrá ser superior a siete.

Se establece este mismo límite para cualquier local, finca urbana o terreno que estén situados en suelo urbano.

Excepcionalmente podrá autorizarse por la Alcaldía la superación de este límite cuando se acredite, en cada caso, la concurrencia de circunstancias que lo justifiquen, libremente apreciadas por la Administración municipal y esté garantizado el cumplimiento estricto de lo dispuesto en los dos artículos siguientes.

#### *Artículo 11.-*

La presencia de animales en las viviendas estará condicionada a la ausencia absoluta de malos olores, residuos y molestias a las personas que residan en el propio inmueble o en sus proximidades.

#### *Artículo 12.-*

Las condiciones físicas e higiénico-sanitarias del alojamiento de cada animal serán las adecuadas a las características del mismo en función de las de la propia vivienda y del número de personas que residan en ella.

#### *Artículo 13.-*

El propietario o tenedor de un animal es responsable de los daños, perjuicios y molestias que cause este según lo establecido por el artículo 1905 del Código Civil, sin perjuicio de la responsabilidad penal y de las reglas de la propiedad horizontal.

#### *Artículo 14.-*

El propietario o tenedor de un animal es también responsable de su identificación individual con referencia a los Registros públicos donde deba ser inscrito cuando así proceda, de su salud e higiene, de cumplir la normativa sobre zoonosis, de proporcionarle la alimentación debida y ejercicio físico necesarios para su normal desarrollo y de someterlo a los tratamientos veterinarios preventivos, curativos y paliativos que pudiera precisar, incluido el sacrificio si la situación lo exigiere.

Idéntica responsabilidad asumen las personas que, sin ser los propietarios de los animales, por cualquier título o circunstancia, se ocupen habitualmente de su cuidado, alimentación o custodia, si dichos animales no estuvieran identificados.



A los efectos de esta Ordenanza la responsabilidad derivada de la tenencia de animales será solidaria entre todos los titulares de las participaciones societarias cuando su propiedad corresponda registralmente a una sociedad civil o mercantil.

*Artículo 15.- Identificación.-*

Todos los animales de la especie canina y los de otras especies que así determine la Autoridad municipal, cuyo hábitat o residencia habitual se encuentre en el término municipal de Fuentecantos y los que pertenezcan a personas con domicilio en Fuentecantos y no hayan sido registrados en otro municipio, a partir de los tres meses de vida del animal, o al mes de su adquisición, deberán estar identificados electrónicamente mediante microchip implantado por veterinario habilitado reglamentariamente con arreglo a la normativa aprobada al respecto por la Junta de Castilla y León (microchip o transpondedor conforme a la Norma ISO 11784 que debe ser leído por un tranceptor conforme a la Norma ISO 11785). En todo caso los perros potencialmente peligrosos deberán estar identificados antes de su primera adquisición.

La identificación del animal será incorporada, para su gestión, a la Base de Datos SIACYL regulada por Orden AYG/601/2005, de 5 de Mayo, de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León.

La devolución a sus legítimos propietarios de animales carentes de identificación que hayan sido recogidos por los servicios municipales especializados o por los particulares no podrá efectuarse sin haber procedido previamente a su identificación en SIACYL y vacunación antirrábica. Los gastos ocasionados por tal motivo deberán ser resarcidos por el propietario del animal.

*Artículo 16.-*

En el caso de animales ya identificados, las cesiones, ventas, los cambios de titularidad, la baja por muerte, los traslados permanentes o por un periodo superior a tres meses, el extravío, desaparición o sustracción y los cambios de domicilio de su propietario, así como cualquier otra circunstancia que altere los datos registrales, habrán de ser declarados al Ayuntamiento de Fuentecantos en el plazo de quince días indicando los datos del microchip de identificación del animal.

Si se trata de animales potencialmente peligrosos el plazo para comunicar la sustracción o pérdida del animal será de 1 hora desde que se tenga conocimiento de estos hechos.

La falta de comunicación de las sustracciones o pérdidas de los animales identificados en los plazos previstos en los párrafos anteriores será considerada como abandono, salvo prueba en contrario.

*Artículo 17.- Vacunación antirrábica.-*

Todos los perros objeto de esta ordenanza habrán de estar vacunados contra la rabia a partir de los tres meses de edad.

La vacunación antirrábica de los animales se llevará a cabo con arreglo a la normativa establecida por las autoridades de la Comunidad de Castilla y León.

Todos los animales, en el momento de la vacunación deberán estar identificados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15. De no estarlo, el veterinario actuante deberá efectuarlo en ese mismo acto. La vacunación antirrábica de un animal se documentará mediante la expedición de pasaporte o certificado sanitario para los desplazamientos de los animales y placa identificativa, de cuya custodia será responsable el propietario.

La vacunación antirrábica de los gatos será voluntaria, sin perjuicio de los cambios de esta pauta que pudieran determinar las autoridades sanitarias.

*Artículo 18.- Uso de Correa y Bozal.-*

En los espacios públicos o en los privados de uso común, los animales de compañía habrán de



circular acompañados y conducidos mediante cadena o correa resistente que permita su control en todo momento.

El acompañante del animal será responsable del mismo en los términos establecidos por el artículo 13.

Los animales irán provistos de bozal cuando sus antecedentes, temperamento o naturaleza y características así lo aconsejen. En todo caso, será obligatorio para los Perros Potencialmente Peligrosos La Alcaldía, cuando la situación sanitaria u otras circunstancias lo aconsejen, podrá declarar obligatorio el uso del bozal, para animales concretos o con carácter general.

El uso de Bozal será OBLIGATORIO para los Perros Potencialmente Peligrosos cuando se estén desprovistos de medidas de sujeción en cualquier estancia al aire libre dentro del municipio, incluidos patios particulares.

*Artículo 19.- Normas de Convivencia.-*

Los perros no podrán permanecer sueltos en la zona urbana del municipio.

Los propietarios y tenedores de animales no incitarán a estos atacarse entre sí ni a agredir o intimidar a las personas ni a dañar objetos, y se abstendrán de hacer ostentación de la agresividad de los animales.

Por razones de salud pública y protección al medio ambiente urbano, se prohíbe el suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o riesgos para la salud o la seguridad de las personas u otros animales.

Los propietarios de inmuebles o solares deberán adoptar las medidas necesarias para impedir la presencia y la proliferación en ellos de animales asilvestrados, vagabundo o abandonados, sin que estas medidas deprevengan sufrimiento o malos tratos para los animales.

Será el propietario del inmueble o solar dónde se encuentre la comida.

Se prohíbe la permanencia continuada de animales en terrazas y patios, debiendo pernoctar en el interior de las viviendas. En el supuesto de viviendas unifamiliares, los animales solo podrán permanecer en los jardines de las mismas cuando se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 11 de la presente Ordenanza (ausencia absoluta de malos olores, ruidos y molestias a las personas del propio inmueble y de los próximos).

En caso contrario, la autoridad municipal o los agentes podrán ordenar que el animal se aloje en el interior de la vivienda en el horario nocturno que en cada caso se disponga en función de las circunstancias que concurran.

En solares, jardines y otros recintos cerrados en los que haya perros sueltos, deberá advertirse en lugar visible de esta circunstancia.

En particular se prohíbe dejar solos en casa a perros cuando ello fuere constitutivo de fuente de molestias para el vecindario.

Los animales deberán permanecer en viviendas habitadas de manera habitual y continuada, quedando expresamente prohibido la tenencia y permanencia de animales en viviendas que se encuentren deshabitadas.

*Artículo 20.- Deyecciones en espacios públicos y privados de uso común.*

Las personas que conduzcan los animales deben impedir que estos depositen deyecciones en las aceras, paseos, jardines y en general en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones, incluidas las zonas de tránsito de los inmuebles privados.

De producirse, la persona que conduzca al animal deberá proceder a su inmediata recogida y limpieza.

BOPSO-62-02062023

**CAPÍTULO 2.- DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS***Artículo 21.- Licencia administrativa.-*

La tenencia de un animal clasificado como potencialmente peligroso requiere la obtención previa de una licencia administrativa a conceder por la Alcaldía, previa acreditación de que el propietario del animal:

Es mayor de edad y no está incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.

Carece de antecedentes penales por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o narcotráfico y no ha sido sancionado administrativamente por infracciones graves o muy graves en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Posee un Certificado en vigor de aptitud psicológica expedido por Centro de reconocimiento habilitado.

Ha suscrito un seguro de responsabilidad civil con una cobertura no inferior a 120.000 euros.

Para el otorgamiento de la licencia se exigirá la siguiente documentación relativa al animal:

Tarjeta de identificación animal, en la que constará el número de microchip implantado.

Cartilla sanitaria y/o pasaporte, en vigor, con la preceptiva revisión veterinaria anual sobre el estado sanitario del animal y la no existencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, ni lesiones o cicatrices relacionadas con su utilización en peleas u otras actividades prohibidas.

También deberán aportarse, cuando corresponda:

Datos del establecimiento de cría de procedencia.

Datos del centro de adiestramiento, en su caso.

*Artículo 22.- Validez de la licencia.-*

La licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá una validez de cinco años, pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo anterior.

La licencia perderá su vigencia en el momento en el que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos mencionados.

*Artículo 23.-*

La intervención de la licencia, la suspensión de la misma o cualquier medida cautelar acordada en vía administrativa o judicial que afecte a la licencia será causa suficiente, mientras persista, para denegar la expedición de otra nueva o para su renovación.

*Artículo 24.-*

En todas las operaciones previstas en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre y en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo que se efectúen con animales potencialmente peligrosos, los intervinientes no podrán llevarlas a efecto sin comprobar la previa existencia de licencia municipal en vigor, tarjeta de identificación del animal donde conste el número de microchip y cartilla sanitaria o pasaporte actualizados.

*Artículo 25.-*

El Registro de animales potencialmente peligrosos del Ayuntamiento de Fuentecantos, clasificado por especies, se formará con la información obtenida de la Sección del Censo Canino de la Base de Datos SIACYL, regulada por Orden AYG/601/2005, de 5 de Mayo, de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León y con los datos de las solicitudes presentadas a tal fin por los propietarios, criadores y tenedores de los animales, conforme a lo



establecido por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo. El Registro podrá gestionarse informáticamente.

### *Artículo 26.-*

Las altas en el Registro podrán practicarse de oficio por la Administración municipal en función de la información obtenida del censo canino y de la licencia municipal o a instancia de los interesados.

### *Artículo 27.- Contenido del Registro.-*

Las bajas se inscribirán a instancia de los propietarios o de los responsables de los animales por causa de muerte, sustracción, pérdida, traslado o transmisión de la titularidad del mismo, previa justificación documental del hecho que la motive.

Se abrirá una hoja registral por cada animal, al inscribir el alta, que se cerrará cuando cause baja. La hoja registral contendrá, al menos, los siguientes datos:

#### Generales\_

Fecha de la licencia  
Fecha de alta  
Fecha de baja  
Causa de la baja  
Observaciones

#### Del animal:

Especie  
Número de microchip:  
Fecha de nacimiento  
Nombre del animal  
Raza  
Sexo  
Capa  
Pelo  
Domicilio del animal  
Localidad  
Municipio  
Provincia

#### Del propietario o responsable:

Nombre y apellidos  
D.N.I./C.I.F./N.I.E  
Domicilio  
Localidad  
Municipio  
Provincia  
Teléfono

### *Artículo 28-*

El plazo para efectuar las inscripciones en el Registro a instancias de los interesados es el señalado en el artículo 16 de esta Ordenanza.

### *Artículo 29.- Medidas especiales sobre la tenencia de animales potencialmente peligrosos.-*

BOPSO-62-02062023



1.- Espacios abiertos delimitados de carácter privado: Los animales potencialmente peligrosos que se encuentren en una finca, casa de campo, viviendas con jardín, parcelas, patios, terrazas o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados o provistos de bozal, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares, sin perjuicio del cumplimiento en todos los casos de las prescripciones establecidas en el apartado 6 del artículo 19. Si se tiene conocimiento de la salida del animal en más de una ocasión del citado cerramiento, deberán de estar con bozal o sujeción necesaria.

Sin perjuicio de lo anterior el responsable del animal deberá procurar al mismo el ejercicio físico que exijan las características fisiológicas del animal.

La presencia habitual de esta clase de animales en estos lugares deberá estar señalizada ostensiblemente en lugar visible desde el exterior.

2.- Espacios públicos y privados de uso común: La presencia de los animales potencialmente peligrosos en estos lugares requiere el control permanente de una persona responsable mayor de edad. Los animales permanecerán en todo momento con correa no extensible de menos de dos metros y bozal, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

3.- Intervención y confiscación: La Administración municipal podrá intervenir temporalmente o confiscar definitivamente en caso de reincidencia, sin indemnización, y con cargo al propietario respecto a los gastos de pupilaje y eventual sacrificio, de los animales potencialmente peligrosos cuyos responsables incumplan notoriamente las reglas establecidas por esta Ordenanza y ello suponga, a juicio de la Autoridad municipal o los Agentes, riesgo para la seguridad o la salud de las personas.

### CAPÍTULO 3. ANIMALES AGRESORES Y SOSPECHOSOS DE PADECER RABIA

#### *Artículo 30.-*

Sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, los animales que hayan causado lesiones a una persona o a otro animal, así como los sospechosos de padecer rabia deberán ser sacrificados, a no ser que sus propietarios se comprometan, bajo su responsabilidad, a mantenerlos inmovilizados y bajo control veterinario durante catorce días naturales a contar desde el siguiente a la fecha de la agresión y transcurra este periodo sin el menor síntoma de agresividad ni enfermedad.

#### *Artículo 31.- Custodia de Animales Agresores.-*

El propietario de un animal agresor que no opte por su sacrificio viene obligado a:

Garantizar su adecuada custodia durante el periodo de observación antirrábica si esta se realiza en el domicilio.

No trasladar al animal fuera del lugar de observación.

No administrar la vacuna antirrábica al animal durante el periodo de observación antirrábica, ni causarle la muerte durante el mismo.

Comunicar a los veterinarios oficiales de la Junta de Castilla y León cualquier incidencia del animal durante el periodo de observación. Si se produjera su muerte, no se destruirá el cadáver sin haber tomado muestras para poder diagnosticar la rabia.

#### *Artículo 32.-*

La Autoridad municipal ordenará el traslado forzoso al depósito municipal de los animales agresores cuando su propietario no se avenga a sacrificarlo voluntariamente ni garantice su custodia en las condiciones establecidas en el artículo anterior.

### CAPÍTULO 4. ANIMALES DE EXPLOTACIÓN



## *Artículo 33.-*

Se prohíbe la presencia de animales domésticos de explotación en las viviendas, terrazas, patios, jardines o solares.

La tenencia de animales domésticos de explotación estará sujeta a la previa obtención de licencia municipal, condicionada a su presencia en terrenos, edificios, fincas o instalaciones aptos para ello conforme a la normativa urbanística y medioambiental que resulte de aplicación en cada caso.

## *Artículo 34.- Movimiento Pecuario.-*

El traslado de animales que tenga por origen o destino el Término municipal de Fuentecantos, o se efectúe dentro del mismo, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la normativa jurídica de epizootias y del transporte animal.

## TÍTULO III. INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

### CAPÍTULO 1. INSPECCIONES Y PROCEDIMIENTO

1.- Los servicios municipales competentes y los Agentes de la Autoridad municipal ejercerán las funciones de inspección y cuidarán del exacto cumplimiento de los preceptos recogidos en la presente Ordenanza.

2.- El personal del Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones que les atribuye esta Ordenanza están autorizados para:

Recabar información escrita o verbal respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.

Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.

Levantar actas, emitir informes y redactar diligencias que documenten sus actos y los de los particulares interesados.

## *Artículo 36.-*

El incumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza será sancionado previa instrucción del correspondiente procedimiento administrativo, que se tramitará por el Ayuntamiento de Fuentecantos con arreglo a los Principios y a la normativa jurídica estatal, autonómica y municipal reguladores del Derecho administrativo sancionador.

### CAPÍTULO 2. INFRACCIONES

#### *Artículo 37.- Infracciones administrativas*

Son infracciones administrativas los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza y en la normativa jurídica estatal y castellano leonesa que resulte aplicable a cada supuesto de hecho.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves de acuerdo con lo establecido en las disposiciones siguientes:

#### *Artículo 38.- Infracciones Muy Graves*

Constituyen infracciones muy graves con arreglo a lo establecido por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos:

1) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie. Los de la especie canina así clasificados se consideran abandonados cuando no van acompañados de persona alguna.

2) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

3) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.



- 4) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
- 5) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.
- 6) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

Conforme a lo establecido por la Ley castellano leonesa 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los animales de compañía:

7) Causar la muerte o maltratar a los animales mediante actos de agresión o suministro de sustancias tóxicas, salvo que sean las aconsejadas por el veterinario a tal fin.

8) El abandono.

9) La organización, celebración y fomento de todo tipo de peleas entre animales.

10) La utilización de animales en aquellos espectáculos y otras actividades que sean contrario a lo dispuesto en esta Ley.

11) La filmación con animales de escenas de ficción que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.

12) Depositar alimentos emponzoñados en vías o espacios públicos.

13) La comisión de tres infracciones graves tipificadas por esta Ley, con imposición por resolución firme, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 140.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril:

14) La incitación al ataque de animales contra las personas.

15) La intimidación de personas con animales.

16) La exhibición pública de la agresividad de los animales.

17) La comisión de tres infracciones graves tipificadas por esta Ordenanza, con imposición por resolución firme, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.

18) Las que reciban expresamente dicha calificación en cualquier otra normativa jurídica de especial aplicación.

#### *Artículo 39.- Infracciones Graves*

Constituyen infracciones graves con arreglo a lo establecido por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos:

1) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

2) Incumplir la obligación de identificar el animal.

3) Omitir la inscripción en el Registro.

4) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos o privados de uso común sin bozal o no sujeto con cadena.

5) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

6) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por la Autoridad municipal o los agentes, en orden al cumplimiento de la normativa en materia de animales potencialmente peligrosos, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

Con arreglo a lo establecido por la Ley castellano leonesa 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los animales de compañía:



- 7) Poseer animales de compañía sin identificación censal, cuando la misma fuera exigible.
- 8) El incumplimiento de las siguientes prohibiciones señaladas en el artículo 4.2 de la Ley 5/1997, de 24 de abril:
- 9) Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad, por exigencias funcionales, por aumento indeseado de la población o para mantener las características propias de la raza.
- 10) Manipular artificialmente a los animales, especialmente a sus crías, con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.
- 11) No facilitarles la alimentación adecuada para su normal y sano desarrollo.
- 12) Mantenerlos en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario y con dimensiones y características inapropiadas para su bienestar.
- 13) Suministrarles alimentos, fármacos, sustancias, o practicarles cualquier manipulación artificial, que pueda producirles daños físicos o psíquicos innecesarios, así como los que se utilicen para modificar el comportamiento del animal, salvo que sean administrados por prescripción facultativa.
- 14) Venderlos para experimentación sin cumplir con las garantías o requisitos previstos en la normativa vigente.
- 15) Mantener a los animales en lugares en los que no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia.
- 16) Imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición o que indiquen trato vejatorio.
- 17) El transporte de animales con vulneración de las disposiciones contenidas en esta Ley o en sus normas de desarrollo.
- 18) La filmación de escenas de ficción con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin autorización previa, cuando el daño sea efectivamente simulado.
- 19) El incumplimiento por parte de los establecimientos para la cría, venta o mantenimiento temporal, de los requisitos y condiciones establecidas en esta Ley o en sus normas de desarrollo.
- 20) La cría y venta de animales en forma no autorizada.
- 21) La comisión de tres infracciones leves de las tipificadas por esta Ley, con imposición de sanción por resolución firme, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.
- Por lo dispuesto en el artículo 140.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril:
- 22) La tenencia de animales de la especie canina regulados por esta Ordenanza sin la identificación individual por microchip registrada en la Base de Datos SIACYL.
- 23) La falta de vacunación antirrábica de los animales de la especie canina o de la felina cuando así se haya determinado, así como la falta de realización de otros tratamientos veterinarios declarados obligatorios.
- 24) La esterilización y la eutanasia del animal cuando se efectúen sin control veterinario.
- 25) No someter al animal a los tratamientos veterinarios paliativos o curativos que pudiera precisar.
- 26) No respetar los periodos y condiciones de observación antirrábica.
- 27) El abandono de cadáveres de animales o su destrucción por métodos no autorizados en esta Ordenanza.
- 28) No proporcionar a los animales regulados por esta Ordenanza el ejercicio físico necesario para su normal desarrollo y bienestar.



- 29) La permanencia continuada de animales en el interior de los vehículos.
- 30) La venta ambulante de animales.
- 31) La tenencia de animales domésticos de explotación en edificaciones, fincas o terrenos clasificados como suelo urbano sin licencia municipal.
- 32) Mantener animales en terrazas, jardines o patios de manera continuada o en horarios nocturnos cuando su presencia origine ruidos, olores o molestias que sean motivo de denuncia ante la Autoridad municipal.
- 33) Mantener animales en el interior de las viviendas, locales u otros inmuebles cuando su presencia origine ruidos, olores o molestias que alteren gravemente la convivencia vecinal, en propio inmueble donde se encuentre el animal o en los próximos y los hechos sean motivo de denuncia ante la Autoridad municipal.
- 34) La falta de adopción de medidas efectivas para impedir la presencia de animales asilvestrados, o susceptibles de serlo, en solares o fincas urbanas.
- 35) La utilización o explotación de animales para la práctica de la mendicidad, incluso cuando esta sea encubierta.
- 36) La negativa a facilitar la información, documentación o colaboración que sea requerida por la Autoridad municipal y sus agentes o por los servicios municipales en el ejercicio de las funciones que les atribuye la presente Ordenanza, así como el suministro de información falsa.
- 37) No advertir en lugar ostensiblemente visible desde el exterior de la presencia de animales potencialmente peligrosos que estén sueltos en recintos aunque estos reúnan las condiciones para ello conforme al artículo 30.1.
- 38) El incumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza cuando se refiera a animales domésticos de explotación.
- 39) Las que reciban expresamente dicha calificación en cualquier otra normativa jurídica de especial aplicación.
- 40) La comisión de tres infracciones leves de las tipificadas por esta Ordenanza, con imposición de sanción por resolución firme, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.

#### *Artículo 40.- Infracciones Leves*

Constituye infracción leve con arreglo a lo establecido por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en dicha Ley que no haya sido tipificado como infracción muy grave o grave en la presente ordenanza.

Con arreglo a lo establecido por la Ley castellano leonesa 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los animales de compañía:

- 1) Vender, donar o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad o tutela.
- 2) Donar un animal como premio, reclamo publicitario o recompensa, a excepción de negocios jurídicos derivados de la transacción onerosa de animales.
- 3) La no posesión o posesión incompleta de un archivo de fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o tratamiento obligatorio tal y como se determina en el Reglamento de esta Ley, aprobado por Decreto de la Junta de Castilla y León 134/1999, de 24 de junio.
- 4) La falta de notificación de la muerte de un animal cuando aquella esté prevista.
- 5) La falta de recogida inmediata de los excrementos evacuados por los animales de compañía en la vía pública o espacios privados de uso común.



6) Cualquier otra actuación que vulnere lo dispuesto en esta Ley y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave en los artículos 46 y 49 respectivamente.

Y lo dispuesto por el artículo 140.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril:

7) La tenencia de animales cuando las condiciones del alojamiento, el número, la falta de vigilancia, de atención o de mantenimiento de los animales, o cualquier otra circunstancia, revelen un cumplimiento deficiente o inadecuado de las obligaciones establecidas por esta Ordenanza, sin que ello pueda ser tipificado como infracción muy grave o grave y la situación genere molestias o incomodidad para los vecinos de los inmuebles próximos.

8) La no adopción por el propietario o tenedor de un animal de las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda infundir temor o suponer riesgo o amenaza para otras personas.

9) La permanencia de animales sueltos en zonas no acotadas especialmente para este fin, o fuera de los horarios que, en su caso, se establezcan.

10) La no adopción de medidas oportunas para evitar la entrada de animales en zonas de recreo infantil, en zonas frecuentadas por bañistas, o en cualquier otra donde no esté permitida la presencia de animales.

11) El incumplimiento de las normas relativas a la utilización de aparatos elevadores, permanencia en espacios comunes de las fincas urbanas de viviendas o usos colectivos, en coincidencia con otros usuarios, cuando estos se opongan.

12) El suministro de alimento a animales vagabundos o abandonados.

13) El baño de animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como el permitir que estos beban directamente en las fuentes de agua potable destinadas al consumo público.

14) Poseer en un mismo domicilio, local, finca urbana o terreno que estén situados en suelo urbano más de siete animales sin la correspondiente autorización, independientemente de lo adecuado de su alojamiento y del cumplimiento del resto de las obligaciones establecidas por esta Ordenanza.

15) No anunciar la prohibición o autorización de entrada de animales en establecimientos públicos.

16) No advertir en lugar visible de la presencia de animales sueltos cuando ello sea obligatorio.

17) No tener a disposición de la Autoridad municipal o sus agentes la documentación que resulte obligatorio disponer.

18) Las que reciban expresamente dicha calificación en la normativa específica que resulte de aplicación.

19) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y no esté tipificada como infracción muy grave o grave en los artículos 47 y 50, respectivamente.

## CAPÍTULO 3. SANCIONES

### *Artículo 41.-*

Las infracciones tipificadas como muy graves serán sancionadas con multa, de 1.501 euros hasta 15.000 euros.

Las infracciones tipificadas como graves serán sancionadas con multa, de 151 euros hasta 1.500 euros.

Las infracciones tipificadas como leves serán sancionadas con multa, de 30 euros hasta 150 euros.

*Artículo 42.-*

La cuantía de las multas se graduará en función de la concurrencia de las circunstancias siguientes:

La trascendencia social o sanitaria de la infracción.

El perjuicio causado por la infracción cometida y los daños causados, en su caso, al animal.

La reiteración en la comisión de infracciones a esta Ordenanza.

Existe reiteración cuando se hubiere impuesto sanción mediante resolución firme en vía administrativa por la comisión de una de las infracciones previstas en la presente Ordenanza en el plazo de cinco años anteriores al inicio del procedimiento sancionador.

Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en sentido atenuante o agravante. A tal efecto tendrá especial significación la violencia ejercida contra animales en presencia de niños o discapacitados psíquicos.

*Artículo 43.-*

En el supuesto de que unos mismos hechos sean constitutivos de dos o más infracciones administrativas tipificadas en diferentes normas o preceptos, se impondrá la sanción de mayor cuantía.

**CAPÍTULO 4. ÓRGANOS COMPETENTES***Artículo 44.-*

La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores contemplados por esta Ordenanza corresponde a la Alcaldía.

*Artículo 45.-*

La competencia para imponer las sanciones previstas por esta Ordenanza corresponde a la Alcaldía en todos los supuestos excepto para la imposición de las sanciones previstas como graves y muy graves por Ley castellano leonesa 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los animales de compañía. Así como las muy graves previstas en la Ley 7/1985, de 2 de abril y la Ley 50/1999, de 23 de diciembre que serán impuestas, respectivamente, por el Consejero de Agricultura y Ganadería y por el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León.

**CAPÍTULO 5. OTRAS MEDIDAS***Artículo 46.- Medidas accesorias.-*

La resolución sancionadora podrá disponer también, como medida accesoria, cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza, en materia de competencia municipal, así como la suspensión de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos de animales domésticos de explotación o de animales salvajes de compañía.

*Artículo 47.- Suspensión del procedimiento.-*

En los supuestos en los que las infracciones pudieran ser además constitutivas de delito o de falta, una vez iniciado el procedimiento sancionador, se suspenderá y se dará traslado de las actuaciones al Juez.

Si se hubiera procedido a la intervención provisional de algún animal se instará del Juzgado que conozca de los hechos que resuelva sobre su destino y, en su caso, provea respecto a sus cuidados, alojamiento, custodia, manutención y tratamiento.

**DISPOSICIONES ADICIONALES***PRIMERA.- Reintegro de gastos.-*

Todos los gastos derivados de la aplicación de los preceptos de esta Ordenanza podrán ser repercutidos en los dueños de los animales afectados por ella.

*SEGUNDA.- Núcleos zoológicos.-*



Conforme a lo establecido por el artículo 14 de la Ley 5/1997, de 24 de abril, tienen la consideración de núcleos zoológicos los albergues, clínicas, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, recogida y demás instalaciones cuyo objeto sea mantener temporalmente a los animales.

La instalación de núcleos zoológicos requiere la previa obtención de licencia municipal otorgada conforme a la normativa urbanística y medioambiental que, en función del emplazamiento, resulte de aplicación.

Para el funcionamiento de los núcleos zoológicos son exigibles los requisitos siguientes:

Contar con la previa autorización de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León.

Llevar un libro de registro de los animales, que estará a disposición de los servicios municipales.

Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.

Disponer de comida suficiente y sana, agua, y contar con personal capacitado para su cuidado.

Adoptar las medidas necesarias para evitar el contagio de enfermedades entre los animales residentes y del entrono y para guardar periodos de cuarentena.

Disponer de espacio suficiente para poder mantener aisladas a las hembras en el caso de que se encuentren en periodo de celo.

Contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada establecimiento.

## DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 del mencionado texto legal.

Fuentecantos, 23 de mayo de 2023. – El Alcalde, Juan Carlos García Hernández 1344

**FUENTECANTOS**

Elevado a definitivo por falta de reclamaciones el acuerdo de aprobación de la Ordenanza Municipal reguladora de vertidos de Fuentecantos, aprobada inicialmente en sesión celebrada en fecha 27 de marzo de 2023, por medio de la presente se procede a su publicación. Contra la presente Ordenanza se podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**ORDENANZA REGULADORA DE LOS VERTIDOS DE FUENTECANTOS****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El ayuntamiento de Fuentecantos tiene entre sus prioridades la prevención en la generación de residuos contaminantes y la mejora de su gestión. Este hecho queda reflejado en la firma de la declaración de Emergencia climática. En todos estos documentos se establecen medidas para la prevención y también para la mejora del medio ambiente y la gestión de los residuos, existe, por tanto, una demanda social hacia la mejora del medio ambiente y la calidad de vida de los ciudadanos.

El Ayuntamiento de FUENTECANTOS reconoce que el planeta, así como los seres vivos y los ecosistemas, se encuentran en grave peligro, prueba de ello son los recientes informes sobre el estado de la biodiversidad de la Plataforma Intergubernamental de Ciencia-Política sobre Biodiversidad y Servicios del Ecosistema (IPBES) y sobre el calentamiento global de 1,5 °C del Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático (IPCC), que alertan de un rumbo que lleva a la extinción de una gran parte de los ecosistemas terrestres. Un millón de especies están amenazadas por la actividad humana. También se está al borde del punto de no retorno frente al cambio climático.

No responder ante la crisis ecológica y civilizatoria supondría la muerte de millones de personas, además de la extinción irremplazable de especies imprescindibles para la vida en la Tierra, dadas las complejas interrelaciones ecosistémicas.

Tal cómo dicta el acuerdo 1 y 2 de la declaración de emergencia climática de Fuentecantos: El acuerdo uno insta a “Establecer las medidas pertinentes para garantizar un agua potable en el municipio, con unas medidas valientes y firmes que sirvan para eliminar la contaminación de los acuíferos”. El Acuerdo dos dictamina “Establecer los compromisos políticos, normativas y recursos necesarios para garantizar reducciones contaminantes, así como detener la pérdida de la biodiversidad y restaurar los ecosistemas como única respuesta posible para evitar un colapso de todos los sistemas naturales, incluido el humano.”

El agua es, por tanto, un recurso escaso e imprescindible para el desarrollo económico y social. Surge así, la necesidad de gestionar este recurso para establecer prioridades y compatibilizar sus diversos usos, así como conservarlo en cantidad y calidad suficientes. Una gestión responsable del ciclo integral del agua debe permitir que dicho elemento retorne a la naturaleza en mejores condiciones y pueda ser reutilizado.

Esta ordenanza se fundamenta en la Directiva 91/271/CE de 21 de mayo, modificada por la 98/15/CEE de 27 de febrero, relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas, que señala la necesidad de que los vertidos de aguas residuales industriales, que sean incorporadas al sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas, sufran un tratamiento previo para garantizar principalmente, que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente, y que no deterioren la infraestructura de saneamiento y depuración, así mismo también



se fundamenta en La Directiva 2000/60/CE de 23 de octubre para la protección de las aguas; la Directiva 2004/35/Ce de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales; la Directiva 2008/99/CE de 19 de noviembre, relativos a la protección del medio ambiente mediante el Derecho Penal; y la ley 26/2007 de 26 de octubre de responsabilidad patrimonial.

De igual manera esta ordenanza toma de referencia el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986) que la desarrolla y el Real Decreto 606/2003 que modifica a este último y que traspone la Directiva Marco del Agua ( 2000/60/CE) a la legislación española, y considerando también el resto de normativa española que se tiene.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Castilla y León encontramos el Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, así como el Decreto 8/2018, de 5 de abril, por el que se modifica el Anexo III del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, en relación con determinadas industrias agroalimentarias de Castilla y León, se determinan las condiciones ambientales mínimas y se regula el régimen de comunicación ambiental.

Se enmarca esta Ordenanza en lo que a la asignación de competencias se refiere, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que en su artículo 25 establece que los municipios ejercerán competencias en las materias, entre otras el alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

En aplicación de lo anterior, con la presente Ordenanza se pretende controlar los vertidos de aguas, tanto municipal como particulares para que funcione correctamente y permita llevar a cabo el vertido a cauce público en las condiciones reglamentadas, asegurándose así la defensa, protección y mejora del Medio Ambiente de nuestro término municipal, y que éste sea el más adecuado para el desarrollo, la salud y calidad de vida de los ciudadanos.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### *ARTÍCULO 1. Objeto*

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones básicas necesarias para que en el vertido, conducción, tratamiento y control de las aguas, estén garantizadas en todo momento la salud humana, la protección del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La presente Ordenanza regula las condiciones a que deberá ajustarse el uso de la red de alcantarillado municipal y sus obras e instalaciones complementarias en este Ayuntamiento, con especial referencia a las limitaciones a exigir a la totalidad de las aguas residuales vertidas a la Red a fin de evitar la producción de los efectos perturbadores siguientes:

- a) Ataques de la integridad física de las canalizaciones o instalaciones a la red de alcantarillado e impedimentos a su función evacuadora de las aguas residuales.
- b) Dificultades en el mantenimiento de la instalación de depuración de aguas por creación de condiciones penosas, peligrosas o tóxicas para el personal encargado del mismo.



c) Reducción de la eficiencia de las operaciones y procesos de tratamiento de aguas residuales y fangos, empleados en la instalación de depuración de aguas.

d) Inconvenientes en la disposición final en el medio ambiente receptor, o usos posteriores, de las aguas depuradas y los fangos residuales del tratamiento.

e) Contaminación de los ríos receptores.

#### *ARTÍCULO 2. Definiciones*

**Aguas de desecho o residuales domésticas:**

Son las aguas usadas procedentes de viviendas, edificios comerciales o instituciones públicas (escuelas, ayuntamiento, etc.). Acarrean, fundamentalmente, desechos procedentes de la preparación, cocción y manipulación de alimentos, lavado de ropas y utensilios así como excrementos humanos o materiales similares procedentes de las instalaciones sanitarias de edificios y viviendas.

**Aguas de desecho o residuales industriales:**

Son las aguas usadas, procedentes de establecimientos industriales, comerciales o de otro tipo, que acarrean desechos, diferentes de los presentes en las aguas residuales definidas como domésticas, generados en sus procesos de fabricación o manufactura, o actividad correspondiente.

**Sólidos suspendidos:**

Abreviadamente S.S., constituye una medida del contenido en materia total no filtrable de un agua. Se determina por un ensayo normalizado de filtración en Laboratorio, expresándose el resultado en miligramos por litro.

**Aceites y grasas flotantes:**

Son los aceites, grasas, sebos o ceras presentes en el agua residual en un estado físico tal que es posible su separación física por gravedad mediante tratamiento en una instalación adecuada.

**Pretratamiento:**

Significa la aplicación de operaciones o procesos físicos, químicos y/o biológicos, para reducir la cantidad de contaminantes (o alterar la naturaleza química y/o propiedades de un contaminante) en un agua residual, antes de verterlo a un Sistema de Saneamiento público.

### TÍTULO II. Normas de Vertidos

#### *ARTÍCULO 3. Prohibiciones*

Queda totalmente prohibido verter, o permitir que se viertan, directamente o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de desechos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón a su naturaleza, propiedades y cantidad causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de Saneamiento:

- 1) Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- 2) Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
- 3) Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- 4) Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulte el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de Saneamiento.
- 5) Dificultades y perturbaciones en la buena marcha de los procesos y operaciones de la instalación de depuración de, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada previstos.



6) Contaminación de los colectores diferenciados de pluviales o de los cauces a que éstos vierten.

*ARTÍCULO 4. Limitaciones Generales Específicas*

Independientemente de las limitaciones existentes para los vertidos realizados a las redes diferenciadas de alcantarillado para aguas pluviales, todos los vertidos a la red de Alcantarillado deben ajustarse en su composición y características a las siguientes condiciones:

1.- Ausencia total de gasolinas, nafta, petróleo y productos intermedios de destilación, benceno, tolueno, xileno y, de cualquier otro disolvente o líquido orgánico, inmiscible en agua y combustible o inflamable.

2.- Ausencia total de carburo cálcico y de otras sustancias sólidas potencialmente peligrosas como: hidruros, peróxidos, cloratos, percloratos, bromatos, etc.

3.- Ausencia de componentes susceptibles de dar lugar a mezclas inflamables o explosivas con el aire. A tal efecto, podrá instalarse un exposímetro, en el punto de descarga de vertido a la Red de Alcantarillado.

4.- Queda prohibido descargar, directa o indirectamente, en las redes de alcantarillado vertidos con características o concentración de contaminantes superiores a las indicadas a continuación:

Parámetros	Concentración Media	Concentr. Instantánea
	Diaria Máxima	Máxima
Ph	5,5-9,0	5,5,0-9,0
Sólidos en suspensión (mg/l)	350	500
Materiales sedimentables(ml/l)	15	20
Sólidos gruesos	Ausencia	Ausencia
DBO5(mg/l)	300	300
DQO (mg/l)	700	700
Temperatura °C	40	50
Conductividad eléctrica a 25°C (mS/cm)	2,5	4
Color	Inapreciable a una dilución de 1/40	Inapreciable a una dilución de 1/40
Aluminio (mg/l)	10	20
Arsénico (mg/l)	1	1
Bario (mg/l)	10	10
Boro (mg/l)	2	2
Cadmio (mg/l)	0,4	0,4
Cromo III (mg/l)	5	5
Cromo VI (mg/l)	0,5	0,5
Manganeso (mg/l)	1	1
Hierro (mg/l)	10	10
Níquel (mg/l)	2	5
Mercurio (mg/l)	0,05	0,1
Plomo (mg/l)	1	1
Selenio (mg/l)	0,5	1
Estaño (mg/l)	2	2
Cobre (mg/l)	1	2
Zinc (mg/l)	5	10
Cianuros (mg/l)	1	2
Cloruros (mg/l)	2.000	2.000
Sulfuros (mg/l)	2	5

BOPSO-62-02062023



Sulfitos (mg/l)	2	2
Sulfatos (mg/l)	500	1.000
Fluoruros (mg/l)	6	6
Fósforo Total (mg/l)	50	50
Nitrógeno Amoniacal (mg/l)	35	45
Nitrógeno Total (mg/l)	55	65
Aceites y Grasas (mg/l)	20	50
Fenoles Totales (mg/l)	1	1
Aldehídos (mg/l)	2	2
Detergentes Biodeg. (mg/l)	6	10
Pesticidas (mg/l)	0.10	0.50
Toxicidad (U.T.)	15	30

5.- El contenido en gases o vapores nocivos o tóxicos debe limitarse en la atmósfera de todos los puntos de la red, donde trabaje o pueda trabajar el personal de Saneamiento, a los valores máximos señalados según las directrices de la Comisión de aguas y del órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

6.- Ausencia de concentraciones de desechos radioactivos que infrinjan las reglamentaciones emitidas al respecto por la autoridad encargada del control de tales materiales.

7.- Ausencia de los desechos con coloraciones indeseables y no eliminables por el proceso de depuración de aguas aplicado.

8.- Disolventes orgánicos y pinturas, cualquiera que sea su proporción.

9.- Líquidos que contengan productos susceptibles de precipitar o depositarse en la red de alcantarillado o reaccionar en las aguas de ésta, produciendo sustancias comprendidas en los apartados anteriores.

#### *ARTÍCULO 5. Normas de Vertido a la Red de Alcantarillado para aguas pluviales*

Todos los vertidos a la red municipal de alcantarillado de aguas pluviales, deberán ajustarse en su composición y características a las exigencias impuestas por la Comisaría de Aguas correspondiente.

#### *ARTÍCULO 6. Vertidos Atípicos*

Será obligatoria la adopción de medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que infrinjan lo establecido en la presente ordenanza.

Si se produjera una situación de emergencia o un riesgo inminente de producirse un vertido inusual el titular de la actividad comunicará al Ayuntamiento tal circunstancia inmediatamente a fin de adoptar las medidas oportunas de protección de las instalaciones públicas y del cauce receptor. Seguidamente remitirá al Ayuntamiento un informe detallado en el que se contendrán los siguientes datos:

- Características físico-químicas del vertido.
- Volumen del vertido.
- Duración.
- Lugar de la descarga.
- Causas que lo originaron.
- Medidas adoptadas y correcciones para evitar su reproducción en el futuro.

El Ayuntamiento investigará las causas que motivaron la situación de emergencia o de riesgo, y ello sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera incurrido el titular de la actividad.

**TÍTULO III. REQUISITOS Y AUTORIZACIÓN DE LOS VERTIDOS***ARTÍCULO 7. Requisitos a los que se Deberán Someter los Vertidos*

Todas las industrias existentes antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza, o con licencia de apertura, y que viertan o prevean verter a la red de alcantarillado municipal, superando alguna de las características indicadas en los apartados del artículo 4 sobre limitaciones generales, deberán presentar en el plazo de seis meses a partir de la aprobación de esta Ordenanza, el proyecto de las instalaciones correspondientes de sus vertidos, de forma que las características de los mismos, queden dentro de los límites señalados, o que posteriormente se señalen.

Una vez aprobados por el Ayuntamiento los proyectos en cuestión, la construcción, instalación y mantenimiento de las instalaciones correrán a cargo del usuario, pudiendo ser revisadas periódicamente por el Ayuntamiento.

Todos los vertidos que provengan de actividades que sean susceptibles de aportar grasas a la red pública, tales como restaurantes, etc., deberán instalar una arqueta separadora de grasas de modelo autorizado por el Ayuntamiento.

Asimismo, los vertidos provenientes de actividades que puedan aportar sedimentos a la red pública, deberán contar con una arqueta decantadora de sólidos cuyo modelo fijará el Ayuntamiento, en función de los vertidos efectuados.

En aquellos casos en que los vertidos de estas industrias fuesen superiores a los límites establecidos, o a los que en un futuro puedan establecerse, deberán presentar relación detallada, en un plazo máximo de 6 meses a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, de sus vertidos con indicación expresa de concentraciones, caudales y tiempo de vertido para las sustancias que sobrepasen los límites establecidos. A la vista de los datos recibidos, se estudiará la posibilidad de autorización de los referidos vertidos, de forma que la suma de los procedentes de todas las industrias, no sobrepasen los límites para la planta depuradora.

Si a la vista de aquella relación detallada, no es posible autorizar los vertidos, deberán éstos someterse a las correcciones previas, de tal modo que a la salida de las instalaciones correctoras, satisfagan los límites que se fijen en cada caso.

*ARTÍCULO 8. Pretratamiento*

Las empresas que superen los límites generales establecidos en la presente Ordenanza deberán realizar un pretratamiento para reducir la cantidad de contaminantes. Dicho pretratamiento quedará recogido en el Proyecto técnico de instalaciones correctoras.

El proyecto de tratamiento corrector deberá ser sometido a la aprobación por el Ayuntamiento, y una vez aprobado el mismo, la construcción y el tratamiento correrán a cargo del usuario.

Una vez aprobado el proyecto de las instalaciones correctoras, el usuario deberá llevarlo a cabo en el plazo que se establezca. Si dentro de dicho plazo no lo hubiera realizado le será suspendido el suministro de agua y vertido.

Los residuos industriales que contengan materias prohibidas, que no puedan ser corregidas por tratamientos correctores previos, no podrán verter a la red de saneamiento.

*ARTÍCULO 9. Solicitud de Vertido*

Los peticionarios de acometidas de abastecimientos y saneamiento para industrias deberán presentar, además de los datos preceptivos, descripción detallada de sus vertidos, concentración, caudales y tiempos de vertido.

A la vista de dichos datos, el Ayuntamiento podrá autorizar los referidos vertidos sin necesidad de tratamiento correcto previo o en su caso exigir la realización de medidas correctoras



según el artículo 8 de la presente Ordenanza.

El procedimiento para obtener la autorización de vertido se iniciará mediante solicitud del titular de la actividad, con los datos requeridos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si dadas las características de los citados vertidos no fuese posible su autorización y se hiciese necesaria la construcción de instalaciones correctoras para adecuarlos a los límites establecidos, el Ayuntamiento lo comunicará al interesado, indicando las características a corregir, al objeto de que por parte del mismo se presente el proyecto de las instalaciones correctoras adecuadas.

#### *ARTÍCULO 10. Subsanación y Mejora*

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento requerirá la subsanación al solicitante, en los términos del artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con independencia de la subsanación, el Ayuntamiento comprobará que los datos consignados en la declaración de vertido presentada, y emitirá informe sobre si la solicitud es adecuada al cumplimiento de las normas de calidad y objetivos ambientales y sobre las características de emisión e inmisión. Si del informe se desprende la improcedencia del vertido, el Ayuntamiento denegará la autorización dictando resolución motivada, previa audiencia del solicitante, o bien requerirá a éste para que introduzca las correcciones oportunas en el plazo de 30 días.

Transcurrido este plazo sin que el solicitante haya introducido las correcciones requeridas, se denegará la autorización mediante resolución motivada y previa audiencia del solicitante.

El Ayuntamiento deberá notificar las resoluciones a que se refiere el párrafo segundo de este artículo en el plazo de seis meses a partir de la recepción de la solicitud. Transcurrido este plazo, las solicitudes que no hayan sido denegadas se tramitarán con arreglo a lo establecido en los artículos siguientes.

#### *ARTÍCULO 11. Autorización de Vertido*

1. El Ayuntamiento autorizará el vertido conforme a la Orden por la que se aprueban los modelos oficiales de solicitud de autorización y de declaración de vertido, o lo denegará por no ajustarse a lo dispuesto en la presente Ordenanza y las normativas medioambientales en vigor.

2. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización de vertido que se formulen por los interesados será de tres meses a contar a partir de que se reciba la solicitud.

3. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo derechos en contra de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

4. La Autorización de Vertido podrá establecer limitaciones y condiciones mediante la inclusión de los siguientes apartados:

a) Condicionantes establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental, en el Informe Ambiental o en la Resolución de Calificación Ambiental emitido por el Órgano Ambiental competente en cada caso.

b) Valores máximos y medios permitidos en las concentraciones de contaminantes y características fisicoquímicas y biológicas de las aguas residuales a verter.

c) Límites sobre caudales y horarios de descarga.

d) Exigencias de instalaciones de adecuación de los vertidos e inspección, muestreo y medición, en caso de que sea necesario.

e) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de incidencias de la planta en relación con el vertido propuesto.



- f) Programas de ejecución de las instalaciones de depuración.
- g) Condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- h). Otras condiciones debidamente justificadas.

5. Las condiciones impuestas en la autorización de vertido deberá adaptarse a las modificaciones que se establezcan como consecuencia de las innovaciones aportadas por el progreso científico y técnico.

6. Las autorizaciones se revisarán y, en su caso, se adaptarán cada cinco años.

#### *ARTÍCULO 12. Revisión de las Instalaciones*

De acuerdo con la norma anterior y con el Reglamento de Prestación del servicio si existiera, una vez aprobado el proyecto en cuestión, la construcción de las instalaciones, mantenimiento y funcionamiento de las instalaciones correspondientes, correrán a cargo del propietario y podrán ser revisadas periódicamente por el Ayuntamiento.

No se autorizarán las acometidas a las redes de agua y saneamiento de las industrias hasta tanto se encuentren terminadas, de acuerdo con los proyectos aprobados, las instalaciones correctoras.

Si los análisis señalasen que los resultados del tratamiento corrector no fuesen los previstos en el proyecto aprobado previamente, el usuario quedará obligado a introducir las modificaciones oportunas hasta obtener los resultados del proyecto, antes de iniciar el vertido.

#### *ARTÍCULO 13. Modificación o Suspensión de las Autorizaciones*

1. El Ayuntamiento podrá modificar las condiciones de autorización de vertido cuando las condiciones que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que de haber existido anteriormente, habría justificado el otorgamiento en términos distintos.

2. El Ayuntamiento podrá suspender la autorización de vertido cuando:

- a) Los vertidos incumplan las prohibiciones y limitaciones de la reglamentación.
- b) Caduque o se anule la licencia de la actividad.
- c) La autorización haya sido concedida erróneamente.
- d) Se produzcan variaciones que afecten a las instalaciones y al efluente.
- e) Los vertidos hayan cesado por tiempo superior a un año.
- f) Se produzca de forma prolongada en el tiempo, incumplimiento del abono por los servicios prestados.

3. La suspensión de la autorización de vertido dará lugar a que el titular de la autorización reintegre a este Ayuntamiento los gastos directos e indirectos que se hayan derivado, con independencia de la sanción que en su caso corresponda.

4. En el caso de modificaciones de las condiciones de autorización de vertido, el usuario será informado con suficiente antelación y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a las nuevas circunstancias.

#### *ARTÍCULO 14. Autorización en precario*

Cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, motivadas en dificultades en la evaluación, modificación de instalaciones, adecuación al proceso de depuración, o cualquier otra causa que, a juicio del Ayuntamiento lo haga aconsejable, éste podrá otorgar una autorización de vertido en régimen de precariedad. En estos casos, en la autorización de vertido deberá constar, además del resto de los datos inherentes a la misma, los siguientes:

- 1.- Causas que motivan la precariedad.
- 2.- Límites de la precariedad.
- 3.- Vigencia de la precariedad.



4.- Plazos para los preavisos relativos a su vigencia.

Sin previo permiso de vertido, el Ayuntamiento no autorizará la apertura, ampliación o modificación de una actividad.

### *ARTÍCULO 15. Confidencialidad de la Información*

El Ayuntamiento será el responsable de mantener la confidencialidad de la información consignada en las autorizaciones de vertido, garantizando el tratamiento restringido de ésta.

## TÍTULO IV. PRETRATAMIENTO DE LOS VERTIDOS

### *ARTÍCULO 16. Instalaciones de Pretratamiento*

1. En el caso de que los vertidos no reúnan las condiciones exigidas para su incorporación al sistema de saneamiento, el usuario estará obligado a presentar en este Ayuntamiento el proyecto de una instalación de pretratamiento que incluya la información suficiente para su estudio y aprobación.

2. El usuario estará obligado a la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones de depuración previa, de forma que se asegure la eficacia de la instalación.

3. Este Ayuntamiento podrá exigir al usuario la instalación de medidores de caudal de vertido y otros instrumentos de medida de control de la contaminación en los casos en que no exista fiabilidad justificada respecto de los datos o estimaciones aportados por el usuario.

### *ARTÍCULO 17. Pretratamiento Conjunto*

1. Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener una Autorización de Vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen y de sus efluentes.

2. La responsabilidad de vertido será tanto de la comunidad de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

### *ARTÍCULO 18. Autorización Condicionada*

Las Autorizaciones de Venidos quedarán condicionadas a la eficacia de los sistemas de pretratamiento, de tal forma que si el mismo no consigue los resultados previstos, quedaría sin efecto dicha autorización.

## TÍTULO V. CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS VERTIDOS

### *ARTÍCULO 19. Muestreo y Análisis de Vertidos a Controlar*

Los análisis y pruebas para comprobar las características de los vertidos, se efectuarán de acuerdo con los métodos patrón.

### *ARTÍCULO 20. Autocontroles*

1. El titular de la autorización de vertidos tomará las muestras y realizará los análisis que se especifiquen en la propia autorización para verificar que los venidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza y en la Autorización de Vertidos.

2. Los resultados de los análisis deberán conservarse al menos durante tres años y ser facilitados a el Ayuntamiento.

3. Esta información estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

4. El Ayuntamiento podrá requerir al usuario para que presente periódicamente un informe.

5. Los métodos de toma de muestra, así como los métodos analíticos y técnicas empleadas en el autocontrol deberán ajustarse a lo especificado en los artículos siguientes.

6. El programa de autocontrol deberá presentarse, para su aprobación por el Ayuntamiento,



como anexo a la solicitud de autorización de vertido, indicando y concretando el número de controles a realizar y los datos analíticos a controlar.

#### *ARTÍCULO 21. Muestras*

1. Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo de vertido, el cual será señalado por el Ayuntamiento.

2. Cuando durante un determinado intervalo de tiempo se permitan vertidos con valores máximos de concentración, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por homogeneización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal de vertido.

#### *ARTÍCULO 22. Análisis de las Muestras*

1. Los métodos analíticos seleccionados para la determinación de los diferentes parámetros de los vertidos serán los homologados y reconocidos, que respetarán en todo caso lo establecido por la legislación vigente.

2. Los análisis de las muestras deberán realizarse en instalaciones de entidades que tengan la calificación de Entidades Colaboradora por la Consejería de Medio Ambiente, por el Ministerio de Medio Ambiente, por la Consejería de Trabajo e Industria o por el Ministerio de Industria. También podrán realizarse los análisis en las instalaciones de Entidades Homologadas por dichos organismos.

#### *ARTÍCULO 23. Obligaciones del Usuario*

El usuario que no diera facilidades a los empleados del Ayuntamiento para efectuar las comprobaciones necesarias en relación con el vertido, será requerido para que en el plazo de diez días autorice la inspección y transcurrido dicho plazo sin atender el requerimiento, podrá denegarse la acometida solicitada, o suspender el vertido y suministro de agua que se hubiere formalizado.

El usuario que viniera disfrutando de un vertido sin haber formalizado el oportuno contrato a su nombre, será requerido para que en el plazo de diez días legalice su situación contractual.

Transcurrido dicho plazo sin que lo hiciera, le será suspendido el vertido y cancelado el suministro de agua que tuviere contratado, sin perjuicio de la liquidación correspondiente al período de tiempo no contratado.

El abonado que altere las características del vertido que tenga contratado de forma que entrañe incumplimiento de estas Normas, será requerido para que cese de inmediato en el vertido autorizado y presente en el plazo de diez días solicitud en la que se detallen las nuevas características del vertido que interesa, así como el estudio, en su caso, de las instalaciones correctoras que considere adecuadas.

### TÍTULO VI. INSPECCIÓN TÉCNICA

#### *ARTÍCULO 24. Inspección de Vertidos*

A fin de poder realizar su cometido en orden a la observación, medida, toma de muestras, examen de vertidos y cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza, la persona designada por el Ayuntamiento tendrá libre acceso a los puntos o arquetas de vertido a los colectores municipales.

Las industrias deberán facilitar los datos y la toma de muestras que se requieran aun cuando se haya considerado que una industria no debe efectuar pretratamientos.

La negativa a facilitar inspecciones o suministrar datos o muestras de los vertidos será considerada como vertido ilegal iniciándose inmediatamente expediente para la rescisión del permiso del vertido.



La propia Inspección podrá penetrar en aquellas propiedades privadas sobre las que el Ayuntamiento mantenga alguna servidumbre de paso de aguas, por tratarse de sobrantes de vía pública o antiguas vías públicas, a fin de llevar a cabo los servicios de inspección, observación, medición, toma de muestras o reparación, limpieza y mantenimiento de cualquier parte de la instalación de alcantarillado que esté situado dentro de los límites de dicha servidumbre. Los propietarios de dichas fincas mantendrán siempre expedita la entrada a los puntos de acceso al alcantarillado.

En todos los actos de inspección, los empleados o funcionarios encargados de la misma, deberán ir provistos y exhibir el documento que les acredite la práctica de aquéllos.

Del resultado de la inspección se levantará acta que firmará la persona autorizada y la persona con quién se extienda la diligencia, a la que se entregará uno de los ejemplares.

#### *ARTÍCULO 25. Acta de Inspección*

1. De cada inspección se levantará acta por triplicado.

2. El acta de inspección recogerá, con el mayor grado de detalle posible, todos aquellos aspectos que puedan ser de interés para determinar la adaptación de las instalaciones a lo prescrito en la presente Ordenanza y a lo consignado en la autorización de vertido. De modo no exhaustivo, se enumeran los siguientes aspectos:

a) Estado de las instalaciones y del funcionamiento de los medios que para el control de los vertidos se hubieran establecido en la autorización de vertido.

b) Datos de las muestras recogidas, con indicación del lugar de muestreo, número de muestras, etc.

c) Resultado de las mediciones realizadas in situ.

d) Datos relativos a la comprobación del cumplimiento del usuario de los compromisos detallados en la autorización de vertido.

e) Cualquier otro dato y observaciones que resulte necesario para el correcto desarrollo de la labor inspectora.

3. El acta, una vez completada, será firmada conjuntamente por la persona autorizada por el ayuntamiento y la persona usuaria, con indicación de la fecha (día, mes y año) y de las horas de comienzo y finalización de las actuaciones.

4. Se hará entrega al usuario o persona delegada de una copia firmada del Acta de Inspección.

5. La firma por parte del usuario o persona delegada del Acta de Inspección no implicará, necesariamente, conformidad con el contenido del Acta.

6. Cuando el usuario o persona delegada se negase a intervenir en el acta, ésta tendrá que ser autenticada con la firma de un testigo.

#### *ARTÍCULO 26. Medidas Cautelares.*

Cuando se produzcan situaciones de inminente gravedad como consecuencia de los vertidos, el ayuntamiento podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido o cualquier otra medida cautelar necesaria, sin perjuicio del expediente sancionador que en su caso proceda.

### TÍTULO. VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

#### *ARTÍCULO .27. Clasificación de las Infracciones*

Para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos siguientes.



## ARTÍCULO .28. *Infracciones*

Las infracciones a las ordenanzas locales a que se refiere el artículo anterior se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.

c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

En concreto en materia de vertidos podemos tipificar como infracciones:

- La emisión de contaminantes no autorizados, así como la utilización de sustancias prohibidas.  
- La descarga en el medio ambiente, bien sea en las aguas, la atmósfera o el suelo, de productos y sustancias o de formas de energía, como las vibraciones o los sonidos, que pongan gravemente en peligro o dañen la salud humana y los recursos naturales, implicando un grave deterioro de las condiciones ambientales o alterando el equilibrio ecológico en general.

- Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.

- Impedir el acceso a los puntos de vertido de la inspección del Ayuntamiento, para llevar a término cuantas comprobaciones del vertido se consideren necesarias.

- Omitir en la información solicitada por la Concesionaria las características de la descarga de vertido, cambios en el proceso que afecten a la misma, localización precisa, fechas de vertido y demás circunstancias de interés.

- La falta de comunicación, en el plazo establecido, de las situaciones de emergencia mediante informe detallado, que permita valorar las consecuencias en las instalaciones y su posible efecto sobre los ecosistemas acuáticos.



- La ausencia de medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras que sean necesarias en aquellas actividades industriales de riesgo que determine el Ayuntamiento.

- No disponer de arqueta de toma de muestras o instalación similar en el plazo establecido.

## *ARTÍCULO 29. Procedimiento*

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, la incoación, instrucción y resolución del expediente sancionador por las infracciones cometidas.

## *ARTÍCULO 30. Graduación de las sanciones*

Para determinar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la reincidencia, la intencionalidad, el beneficio obtenido y las demás circunstancias concurrentes.

Se procurará que el importe de las multas no sea inferior al de los daños producidos ni al beneficio obtenido por el incumplimiento que motivara la sanción.

## *ARTÍCULO 31. Cuantía de las Sanciones*

Las multas por infracción de esta Ordenanza deberán respetar las siguientes cuantías:

Infracciones muy graves: De 1.501 euros hasta 3.000 euros.

Infracciones graves: De 751 euros hasta 1.500 euros.

Infracciones leves: De 100 euros hasta 750 euros.

Independientemente de las sanciones impuestas, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los organismos competentes a los efectos que procedan.

## *ARTÍCULO 32. Reparación del daño causado.*

Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.

Cuando el daño producido afecte a las infraestructuras de saneamiento, la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor. Se entenderá por infraestructuras de saneamiento, las redes de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o la instalación para la depuración de aguas residuales.

Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos exigidos por los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



## ANEXO I. Sustancias Prohibidas.

- a) Sustancias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños tales que, por sí solos o por integración con otros, sean capaces de producir obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento de la red de saneamiento o dificulten los trabajos de conservación o mantenimiento de las mismas. Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva: Tripas, tejidos, animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, piedras, cascotes, escombros, yeso, mortero, hormigón, cal gastada, trozos de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán residuos asfálticos, residuos del procesado de combustibles o aceites lubricantes y, en general, sólidos de tamaño superior a 1,5 cm en cualquiera de sus dimensiones.
- b) Sólidos procedentes de trituradores de residuos, tanto domésticos como industriales.
- c) Gasolinas, naftas, petróleo, gasóleos, fueloil, aceites volátiles y productos intermedios de destilación: benceno, white-spirit, trementina, tolueno xileno, tricloroetileno, percloroetileno y cualquier disolvente, diluyente o líquido orgánico inmiscible en agua y/o combustible, inflamable o explosivo.
- d) Aceites y grasas flotantes.
- e) Materiales alquitranados procedentes de refinados y residuos alquitranados procedentes de destilación.
- f) Sustancias sólidas potencialmente peligrosas: Carburo cálcico, bromatos, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, amianto, etc.
- g) Gases procedentes de motores de explosión o cualquier otro componente que pueda dar lugar a mezclas tóxicas, inflamables o explosivas en el aire. A tal efecto las medidas efectuadas mediante explosímetro en el punto de descarga del vertido a la red de alcantarillado público, deberán ser siempre valores inferiores al 10% del límite inferior de explosividad.
- h) Desechos, productos radiactivos o isótopos de vida media corta o concentración tal, que puedan provocar daños a personas e instalaciones.
- i) Disolventes orgánicos y clorados, pinturas, colorantes, barnices, lacas tintes y detergentes no biodegradables en cualquier proporción y cantidad.
- j) Compuestos orgánicos, halogenados, excluyendo materiales polímero inertes y sustancias conexas.
- k) Compuestos organofosfóricos y organoestannicos.
- l) Compuestos organosilícicos tóxicos o persistentes y sustancias que puedan originarlos en las aguas, excluidos los biológicamente inofensivos y los que dentro del agua se transforman rápidamente en sustancias inofensivas.
- m) Compuestos aromáticos policíclicos (con efectos cancerígenos).
- n) Biocidas y sustancias fitofarmacéuticas.
- ñ) Compuestos procedentes de laboratorios químicos, bien sean no identificables, bien sean de nueva síntesis, cuyos efectos sobre el medio ambiente no sean conocidos.
- o) Fármacos desechables procedentes de centros sanitarios que puedan producir graves alteraciones en las estaciones depuradoras.
- p) Material manipulado genéticamente.
- q) Aguas residuales de centros sanitarios que no hayan sufrido un tratamiento de eliminación de microorganismos patógenos.
- r) Aguas residuales con un valor de pH inferior a 5,5 o superior a 9,5 que tengan alguna propiedad corrosiva capaz de causar daño a las instalaciones de saneamiento o al personal encargado de la limpieza y conservación.



- s) Cualesquiera líquidos o vapores a temperatura mayor de 40° C.  
t) Agua de disolución salvo en situación de emergencia o peligro.  
u) Los que produzcan concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de alcantarillado superiores a los límites siguientes:

Amoniaco	100 partes por millón
Dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> )	5 partes por millón
Monóxido de carbono (CO)	100 partes por millón
Sulfhídrico (SH <sub>2</sub> )	20 partes por millón
Cianhídrico (CnH)	10 partes por millón
Cloro	1 parte por millón

- v) Los caudales punta vertidos a la red no podrán exceder del quintuplo (5 veces) en un intervalo de quince (15) minutos, o de dos veces y media (2,5) en una hora del valor promedio día.  
w) Los vertidos periódicos o esporádicos cuya concentración exceda durante cualquier período mayor de 15 minutos, en más de cinco veces el valor promedio en 24 horas.  
x) El vertido, sin autorización especial, de aguas limpias (de refrigeración pluviales, de drenaje, filtraciones, etc.) a los colectores de aguas residuales, cuando pueda adoptarse una solución técnica alternativa: por poder evitarse el vertido, existir en el entorno una red de saneamiento separativa o un cauce público.  
y) Residuos industriales o comerciales que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas, requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectivos nocivos potenciales.  
z) Todos aquellos productos contemplados en la vigente legislación sobre productos tóxicos o peligrosos.



## ANEXO II. Límites Máximos Permitidos.

Valores límites instantáneos de emisión de vertidos a las redes de alcantarillado, colectores e instalaciones de saneamiento

<i>Parámetros</i>	<i>Valores límite</i>
a) Físicos	
Temperatura (°C)	40
Sólidos en suspensión (mg/l)	600
Sólidos sedimentables	10
Color inapreciable en solución con agua destilada	1/40
b) Químicos	
PH	Entre 5,5 y 9,5
Conductividad (µS/cm)	5.000
DBO5 (mg/ de O2)	600
DQO (mg/l)	1.000
Aceites y grasas (mg/l)	100
Cianuros (mg/l)	2
Fenoles (mg/l)	2
Aldehídos (mg/l)	4
Sulfatos (mg/l)	1.000
Sulfuros (mg/l de S)	2
Aluminio (mg/l)	20
Antimonio (mg/l)	1
Arsénico (mg/l)	1
Bario (mg/l)	10
Berilio (mg/l)	1
Boro (mg/l)	3
Cadmio (mg/l)	0,5
Cobalto (mg/l)	1
Cobre (mg/l)	2
Cromo hexavalante (mg/l)	0,5
Cromo total (mg/l)	5
Cinc (mg/l)	5
Estaño (mg/l)	5
Hierro (mg/l)	10
Manganeso (mg/l)	2
Mercurio (mg/l)	0,1
Molibdeno (mg/l)	1
Níquel (mg/l)	5
Plata (mg/l)	1
Plomo (mg/l)	1

BOPSO-62-02062023



## GOLMAYO

Por Resolución de Alcaldía nº 2023- 0257, de 25 de mayo de 2023, se aprueba por urgencia la Memoria de la obra “Reparación de infraestructuras municipales. Muro pasarela”, redactado por el Arquitecto Municipal, D. José M<sup>a</sup> del Río Balsa, con un presupuesto total de ejecución de TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO (39.960,25 €), IVA incluido.

Dicho proyecto se somete a información pública, por plazo de OCHO DÍAS, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, con el fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones o alegaciones que consideren oportunas, considerándose definitivamente aprobado en caso de no presentarse reclamación alguna durante el período de exposición.

Golmayo, 25 de mayo de 2023. – El Alcalde, Benito Serrano Mata.

1349

BOPSO-62-02062023

**MONTEJO DE TIERMES**

Transcurrido el periodo de exposición al público del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, adoptado en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2023, relativo a la aprobación del EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 1/23, Presupuesto General Municipal 2023, que se financia con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales, queda elevado a definitivo, siendo las variaciones que se producen, resumidas a nivel de capítulos, las siguientes:

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma

	Importe
CAPÍTULO 1	5.000,00
CAPÍTULO 2	63.500,00
CAPÍTULO 6	105.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>173.500,00</b>

El anterior importe ha sido financiado:

Con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales	173.500,00
<b>TOTAL</b>	<b>173.500,00</b>

Contra referido acuerdo, elevado a definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria.

Montejo de Tiermes, 29 de mayo de 2023. – El Alcalde, Carlos Vilalta Alonso

1343

**RETORTILLO DE SORIA**

Transcurrido el periodo de exposición al público del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, adoptado en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2023, relativo a la aprobación del EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N° 1/23, Presupuesto General Municipal 2023, que se financia con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales, queda elevado a definitivo, siendo las variaciones que se producen, resumidas a nivel de capítulos, las siguientes:

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma

	Importe
CAPÍTULO 2	33.000,00
CAPÍTULO 4	40.000,00
CAPÍTULO 6	385.000,00
TOTAL	458.000,00

El anterior importe ha sido financiado:

Con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales	458.000,00
TOTAL	458.000,00

Contra referido acuerdo, elevado a definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria.

Retortillo de Soria, 29 de mayo de 2023. – El Alcalde, José Alberto Medina Ayuso 1352

BOPSO-62-02062023



## SANTA CRUZ DE YANGUAS

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 29 de abril de 2023, el proyecto de la obra 209, del Plan Provincial de Diputación 2023-2024, denominada CUBIERTA FRONTÓN DE SANTA CRUZ DE YANGUAS -PLURIANUAL, redactado por el Arquitecto Roberto Atienza Pascual, siendo la financiación de Diputación Provincial en anualidad 2023: 17.000,00 € y anualidad 2024: 17.000,00 €, resto aportación municipal, siendo el presupuesto total de la obra de 266.733,07 €. El mismo estará a disposición de los interesados en la secretaria de este Ayuntamiento y en los tablones edictales durante un plazo de quince días contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://santacruzdeyanguas.sedelectronica.es>]. Si durante el periodo de exposición no se presentara alegación alguna este acuerdo pasará a ser definitivo.

Santa Cruz de Yanguas, 26 de mayo de 2023. – El Alcalde, Fermín Fernández Blázquez

1348

BOPSO-62-02062023



**VALDEPRADO**

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 127 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, de 18 de abril de 1986, y habida cuenta que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día diecinueve de abril de dos mil veintitrés adoptó acuerdo de aprobación definitiva del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio 2023, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se procede a su publicación resumido por capítulos, además de la plantilla de personal íntegra.

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2023:

INGRESOS		GASTOS	
<i>a) Operaciones corrientes</i>		<i>a) Operaciones corrientes</i>	
Impuestos directos	2.816,00	Gastos de personal	5.400,00
Impuestos indirectos	10,00	Gastos en bienes corrientes y servicios	29.575,34
Tasas y otros ingresos	2.105,00	Gastos financieros	400,00
Transferencias corrientes	21.800,00	Transferencias corrientes	500,00
Ingresos patrimoniales	22.419,84	Fondo de contingencia e imprevistos	0,00
<i>b) Operaciones de capital</i>		<i>b) Operaciones de capital</i>	
Enajenación de inversiones reales	0,00	Inversiones reales	43.174,66
Transferencias de capital	30.719,16	Transferencias de capital	0,00
Activos financieros	0,00	Activos financieros	0,00
Pasivos financieros	0,00	Pasivos financieros	820,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>79.870,00</b>	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>350.000,00</b>

BOPSO-62-02062023

II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2023:

*a) Personal Funcionario:*

1. Con Habilitación Nacional.

1. Secretario-Interventor: 1 (Agrupación Cigudosa, Dévanos, San Felices y Valdeprado; Grupo A1).

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del meritado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el citado Presupuesto se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria.

Valdeprado, 23 de mayo de 2023. – El Alcalde, Alfredo Castellano Zamora

1347



## VILLAR DEL ALA

Por el Ayuntamiento de Villar del Ala, en sesión celebrada el día 24 de Mayo de 2023, se aprobó el proyecto de la obra plurianual "Acondicionamiento de la Plaza del Barrio de Arriba 1ª fase, acogida al Plan Diputación Provincial de 2023, n.º 253, redactado por el Arquitecto Juan Francisco Lorenzo Llorente.

Se somete el mismo a información pública, para que los interesados puedan presentar alegaciones y reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la publicación de este edicto; transcurridos los cuales, sin que se hubiesen formulado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

Villar del Ala, 24 de mayo de 2023. – El Alcalde, Miguel Ángel Arancón Gutiérrez 1346

---

**ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN****SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ECONOMÍA**

*RESOLUCIÓN de fecha 7 de septiembre de 2022, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León en Soria, de autorización administrativa previa y autorización de construcción del proyecto de modificación línea aérea de alta tensión 45 kv “S.E.T. Los Rábanos – S.E.T. Almazán” para la sustitución del cable de tierra en el tramo S.E.T. “Los Rábanos” – apoyo nº106d en los TT.MM. de los Rábanos y Cubo de la Solana (Soria). Titularidad de Edistribucion Redes Digitales, S.L.U. Expediente: IE/AT/18-2022.*

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

- Con fecha 11 de marzo de 2022 se recibió por parte de Edistribucion Redes Digitales, S.L.U. solicitud de Autorización Administrativa y Autorización de Construcción (Aprobación de Proyecto) para el proyecto mencionado en el asunto.
- Con fecha 26 de mayo de 2021 es sometido a trámite de información pública (BOP 29.06.2022) en el cual no ha sido presentada ninguna alegación.
- Se reciben condicionados de la Confederación Hidrográfica del Duero, Telefónica, la Demarcación de Carreteras del Estado en Soria del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria y Nedgia, S.A., los cuales son puestos en conocimiento del titular el 23 de agosto de 2022.
- El 1 de septiembre de 2022, la empresa titular muestra su aceptación a los condicionados establecidos.
- El expediente ha sido instruido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Soria.
- Vista la propuesta de la Sección de Industrias del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de fecha 7 de septiembre de 2022.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

- Teniendo en cuenta que el servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León en Soria, es competente para resolver este expediente, según establece el Decreto 44/2018, de 18 de octubre, por el que se desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Hacienda y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León y según la resolución de 22 de noviembre de 2019 por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe de Servicio competente en materia de energía y minas.
- La normativa aplicable es:
  - Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
  - R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de 1 de diciembre, que la desarrolla.
  - Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.
  - Decreto 13/2013, de 18 de abril, por el que se modifica el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.
  - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este Servicio Territorial, RESUELVE:

BOPSO-62-02062023



1.- Otorgar autorización administrativa previa a Edistribucion Redes Digitales, S.L.U., para la instalación eléctrica descrita. Esta autorización se concede de acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, con el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias I.T.C.-LAT 01 a 09, con el Real Decreto 337/2014 de 9 de mayo por el que se aprueba en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias I.T.C.-RAT 01 a 23 y con el Reglamento electrotécnico de baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias (R.D. 842/2002 de 2 de agosto).

2.- Otorgar autorización administrativa de construcción (Aprobación del proyecto de ejecución) para la instalación eléctrica descrita de acuerdo al Proyecto de Ejecución de Marzo de 2022 y Visado nº VD00757-22A de fecha 04/03/2022 firmado por el Ingeniero industrial David Gavín Asso, cuyas principales características son las siguientes:

- Instalación de nuevo cable OPGW y cable de tierra AC-50 entre el pórtico de salida de la Subestación “Los Rábanos” y el apoyo Nº 8C de la línea aérea de alta tensión 45 kV “SET LOS RÁBANOS – SET ALMAZAN”.
- Sustitución de uno de los dos cables de tierra AC-50 existentes por un nuevo cable OPGW entre los apoyos Nº4C y Nº8C y entre los apoyos Nº1C y Nº2C de la citada línea.
- Sustitución del cable de tierra AC-50 existente por un nuevo cable OPGW entre los apoyos Nº2C y Nº4C, entre los apoyos Nº1C y Nº62D, y entre el apoyo Nº69D y nuevo apoyo Nº106D objeto de otro proyecto.
- Longitud total de la reforma: 12.219,66 metros.

3.- Establecer las condiciones siguientes:

3.1 El plazo de puesta en marcha será de SEIS MESES, contados a partir de la Resolución.

3.2 Por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones impuestas por los Reglamentos, para lo cual, el titular dará cuenta del comienzo de los trabajos.

3.3 El titular de las instalaciones dará cuenta a la terminación de las obras al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Soria, a efectos del reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

3.4 La Administración dejará sin efecto la Resolución, en cualquier momento que se observe el incumplimiento, por parte del titular, de las condiciones impuestas en ella.

3.5 El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, los condicionados que le han sido establecidos por otros Organismos, los cuales han sido puestos en su conocimiento y aceptados expresamente por el mismo.

4.- Autorizar a la empresa eléctrica suministradora para que con arreglo al proyecto aprobado se realice la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender el acta de Puesta en Marcha y autorización de funcionamiento estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización que la legislación vigente establezca, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, que sean competencia de otros Organismos y/o Administraciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, en un plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación, en relación con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Soria, 7 de septiembre de 2022, El Jefe del Servicio, Manuel López Represa.

1351

BOPSO-62-02062023